

D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DIA 20 DE JULIO DEL AÑO 2015.

Sr. Alcalde-Presidente

D. José Manuel Trigo Verao
(P.P.)

Sres. Concejales Asistentes

D. Juan Luis Martín Ballesteros
(P.P.)

Dña. Maria Sagrario Flores Rodríguez
(P.P)

D. Pedro Arellano Muñiz
(P.P.)

Dña. María Paz Morales Recio
(P.P)

D. Juan José Muñoz Pacheco
(P.P.)

Dña. María Dolores Alba Benayas
(P.P)

Dña. María del Rosario Navas Cabezas
(P.S.O.E.)

D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela
(P.S.O.E.)

Dña. Elsa Arellano Martín
(P.S.O.E.)

D. José María Fernández Sánchez
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

Sr. Secretario

D. Joaquín Fernández Fernández

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y seis minutos del día veinte de Julio del año dos mil quince, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria. No asisten a ésta Sesión, por causa justificada, los Sres. Concejales D. Rodrigo Ortiz Gamero y D. Jorge Vega Martín.

Abierto el Acto, por el Sr. Alcalde-Presidente, se pasó a estudiar los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 22-6-2.015.- . Primeramente, interviene D. José María Fernández, Miembro de I.U.-OLÍAS DEL REY, indicando: En el Punto 4º del Acta, referente a las asignaciones por asistencia a las reuniones y Sesiones de los Órganos Municipales, se habló de una posible subida de las asignaciones a los Grupos Corporativos, y hay, al final, una intervención del Alcalde diciendo “no tenemos inconveniente en estudiarlo en una Comisión”, pero, al día de hoy, no se ha convocado la Comisión.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Véte recordándomelo, pero habría, también, que acordarse que los trabajadores municipales no han tenido subidas salariales; no obstante, “me quedo con la copla”.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E. expone: En la página ocho (Punto 6º) del Acta, figura una intervención (“Dña. María del Rosario Navas indica: Nos hubiera gustado ser los primeros en enterarnos, y ha salido, antes, en la página web, en la que, por cierto, falta mi foto”) que me la han puesto a mí y corresponde al Portavoz del Grupo Municipal de IU, y, por otra parte, no se refleja, en relación al Punto 8º, la intervención del Sr. Alcalde, indicando: Que la plaza de Interventor ni la he sacado ni la voy a sacar” - en las rectificaciones de las Actas, indica el Sr. Alcalde, la Ley establece que se pueden realizar correcciones en las manifestaciones que hayan realizado los propios Concejales, pero sin que puedan pretender corregir lo expresado por otros Concejales, y, sin embargo, tú entras a corregir las cosas que yo haya dicho, y eso no se puede hacer.

A continuación, D. Juan José Fernández, Miembro del P.S.O.E., indica: En el Punto sexto del Acta, y, a continuación del párrafo nueve, debe reflejarse la siguiente manifestación que expresó éste humilde Concejel: “es decir, Sr. Alcalde, si, de conformidad con la Ley 7/85, se establece que, para tener derecho a retribución, tanto por los Alcaldes como Concejales electos, son necesarios, fundamentalmente, dos requisitos: La dedicación exclusiva y la no existencia de incompatibilidad. Es, por ello, que ustedes no han renunciado a ninguna retribución, simplemente, no tienen derecho a ella, y, lógicamente, no se puede renunciar a lo que no se tiene derecho”.

En ésta materia, el Sr. Alcalde comenta: Se dejan éstas rectificaciones, al Secretario, y se incorporan al Acta.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, con la excepción de los tres Miembros del Grupo del P.S.O.E. quienes se abstuvieron, aprobar el Acta de la Sesión anterior celebrada el día 22-6-2.015, que incluirá todas las rectificaciones expuestas, anteriormente, por los Sres. Miembros de la Corporación Municipal.

2°.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.- El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decretos de fecha 24-6-2.015 y 8-7-2.015).
- A las órdenes de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 1-7-2.015 y 9-7-2.015).
- Al otorgamiento de autorización municipal de apertura de local comercial, cuyo titular es MOTOR DYE S.A. (Decreto de fecha 7-7-2.015).
- A las órdenes e instrucciones dispuestas, a todos los Agentes de la Policía Local en Servicio Activo, con motivo de procederse al Lanzamiento Judicial programado para el próximo día 29 de Julio de 2.015, a las 10 horas, en el Asentamiento El Cavelero (Decreto de fecha 16-7-2.015).
- A la orden de paralización de determinadas obras realizadas, por D. Samuel Ciruelos Rodríguez, sin haberse atendido al contenido de la licencia municipal otorgada al efecto (Decreto de fecha 26-7-2.015).
- A la autorización otorgada, a MEROVINGIOS AIRSOFT, a los efectos de proceder a la realización de un video promocional con exhibición de determinadas armas de cuarta categoría sin munición, los días 4-7-2.015 y 19-7-2.015, en las Instalaciones del Centro Comercial Puerta de Toledo (Decreto de fecha 1-7-2.015)

3°.- BASES QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS “PLAZAS SOCIALES SUBVENCIONADAS” DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA LA TEMPORADA 2.015-2.016 DESTINADAS A MENORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL.- El contenido de las citadas Bases (sin perjuicio de los 5 Anexos que se integran en ellas) es el siguiente:

**“BASES QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS PARA LA
INSCRIPCIÓN EN LAS “PLAZAS SOCIALES
SUBVENCIONADAS” DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA LA
TEMPORADA 2015-2016 DESTINADAS A MENORES EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL**

INTRODUCCIÓN:

El artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación o uso de los Servicios Culturales, **Deportivos** y actividades de ocio-recreativas, establece en su apartado 3º la posibilidad de exención de la cuota por diversas circunstancias sociales y previa valoración de los técnicos.

La no participación de niños en las actividades deportivas promovidas por el Ayuntamiento se viene agravando en los últimos años, motivo por el cual desde el Servicio Municipal de Deportes se elaboran las presentes bases con el fin de asignar las “plazas sociales” a aquellos menores cuya unidad familiar se encuentra en situación de riesgo o exclusión social.

1. OBJETO:

Las presentes Bases tienen por objeto hacer llegar el deporte a todos éstos menores que se encuentran en situación de riesgo o exclusión social asignándoles una plaza a coste 0 subvencionada por el Ayuntamiento.

El principal objetivo del Servicio Municipal de Deportes es hacer llegar a todos los menores la práctica de la actividad física y deportiva, independientemente de su situación socioeconómica, reservando para éste fin el 10% del total de las plazas deportivas ofertadas para la temporada 2015-2016 destinadas a niños nacidos desde 2000 inclusive.

Los interesados deberán indicar la actividad deportiva en la que están interesados en base a la oferta que figura en el anexo V, esto no conllevará que la plaza que se otorgue sea la indicada en la solicitud, ya que las plazas se adjudicarán en función de la puntuación obtenida en la valoración definitiva.

2. REQUISITOS PREVIOS:

Podrán tener acceso a las “plazas sociales” las unidades familiares que cumplan los requisitos siguientes:

- Que los miembros que compongan la unidad familiar estén residiendo y empadronados en Olías del Rey.
- Que los solicitantes no reciban otras ayudas públicas o privadas con la misma finalidad.

- Que los **ingresos mensuales** de la unidad familiar no superen los establecidos en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) establecido para el año 2015, conforme al baremo contenido en el **anexo III**.

3. BENEFICIARIOS:

Se considerarán beneficiarios de éstas “plazas sociales” aquellos menores **nacidos desde 2000 inclusive**, cuya unidad familiar reúna los requisitos establecidos en la presentes Bases.

Se considerará **UNIDAD FAMILIAR** a los efectos de obtención de una “plaza social”, las constituidas por una sola persona o por dos o más que convivan en el mismo hogar, unidas por matrimonio u otra relación estable de convivencia o por adopción, acogimiento legal o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (**ver anexo IV**).

Se concederán, inicialmente, UNA PLAZA POR CADA UNIDAD FAMILIAR, sin perjuicio de que pueda solicitarse más de una por familia, siendo a criterio de la Comisión de Valoración su concesión, en función del número de plazas y solicitudes, así como de circunstancias especiales, que aconsejen la adjudicación de más de una plaza por unidad familiar.

En caso de concesión, **todo beneficiario de la “plaza social” está obligado a comunicar las modificaciones** que se produzcan en las causas que han favorecido la concesión de la misma, para en su caso, realizar un nuevo estudio de su solicitud. **El incumplimiento de éste apartado conlleva la pérdida del derecho a volver a solicitar una plaza social para próximas convocatorias.**

4. PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

- a) **El plazo de presentación** de la solicitud se establece de modo general del **10 al 31 de agosto de 2015**.

Se podrán solicitar y tramitar becas **de oficio o fuera de plazo** cuando por causa sobrevenida, la situación de la unidad familiar cambie y se produzcan un deterioro de su situación socioeconómica.

- b) Solicitud (**anexo I**) debidamente cumplimentada, que deberá ser presentada en las Oficinas Municipales, sitas en la Plaza de la Constitución nº 13, dentro del plazo establecido en las presentes Bases.

- c) La solicitud deberá ir acompañada en cada caso de la siguiente documentación:

A cumplimentar por el Ayuntamiento:

El Área Municipal del Padrón de Habitantes, aportará la correspondiente certificación acreditando el empadronamiento de la unidad familiar del solicitante.

A aportar por el interesado:

1. DNI o NIE de todos los familiares que dispongan.
2. Libro de familia.
3. Nóminas percibidas en el año en curso (de enero a julio de 2015) de todos los miembros de la unidad familiar en situación activa de empleo.
4. Declaración Responsable (**anexo II**) de los ingresos referidos al año en curso **de cada uno de los miembros** mayor de edad que integran la unidad familiar.
5. En el supuesto de estar en desempleo, **por cada uno de los miembros que se encuentren en esta situación:**
 - a. Tarjeta de demanda de empleo
 - b. En el caso de recibir algún tipo de prestación por desempleo, certificado expedido por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Toledo indicando cuantía y duración de la misma.
 - c. En el caso de no percibir ninguna prestación por desempleo, certificado indicando que no se es beneficiario de ningún tipo de prestación expedido por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Toledo.
6. En caso de pensionistas, certificado de pensión y revalorización del ejercicio en curso.
7. En caso de separación de los progenitores se presentará fotocopia del convenio regulador en el que aparezca la cantidad económica que supone la pensión de manutención, al considerarse ésta como ingresos de la unidad familiar; en el supuesto de no percibir pensión alimenticia, aún estando recogido en el Convenio Regulador, deberá ser acreditado de forma fehaciente.
8. Le podrán ser solicitados por sus circunstancias personales y/o económicas otros documentos.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para el estudio de los expedientes de solicitud de “plaza social deportiva” y posterior resolución, se tendrán en cuenta los ingresos económicos de la unidad familiar. Se contabilizará como ingresos de la unidad familiar el 100% de los ingresos de los padres o tutores del menor, así como el 100% de los ingresos de otros miembros que compongan la unidad familiar.

En el supuesto de que el número de solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases fuera mayor que el número de plazas sociales ofertadas para la temporada deportiva 2015-2016, **quedarán en reserva** todos

aquellos solicitantes que a aún no habiendo obtenido plaza, si cumplen los requisitos para su obtención.

En caso de empate la Comisión de Valoración podrá requerir la aportación de documentación complementaria al objeto de determinar el orden de prioridad.

6. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN:

Las solicitudes serán revisadas por los servicios administrativos correspondientes y remitidas a la Comisión de Valoración, que estará formada por un miembro del Servicio Municipal de Deportes, un representante de los Servicios Sociales y por el Concejal de Deportes.

La Comisión de Valoración, será la encargada, de acuerdo con los criterios contenidos en las presentes Bases de elaborar una propuesta de resolución al Presidente de la Corporación Municipal para su aprobación definitiva.

La resolución final será notificada a los solicitantes.

7. CAUSAS DE SUSPENSIÓN:

Se podrá suspender la concesión de la “plaza social deportiva” en los siguientes casos:

- a) Que el menor no asista a la actividad deportiva o que el número de faltas en un mes sea superior a cuatro sesiones deportivas, sin disponer en ambos casos de causa justificada (enfermedad y/o circunstancias especiales que deberá en todo caso valorar la Comisión encargada del seguimiento).
- b) Que se produzcan mejoras sustanciales en la situación socioeconómica de la unidad familiar que provoquen que los ingresos obtenidos por esta, sobrepasen los límites establecidos en el ANEXO III.
- c) Que se produzca el traslado de la unidad familiar fuera del término municipal.

8. DISPOSICIÓN FINAL:

La Comisión de Valoración estará facultada para resolver cualquier duda de interpretación con motivo de la aplicación de las presentes Bases.

Asimismo, la Comisión de Valoración realizará el seguimiento de todas las “plazas sociales deportivas” que se concedan durante la temporada deportiva 2015-2016.

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, aplicables en la referida materia”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde expone: Las hemos visto, en la Comisión del jueves, y quedamos en añadir, en el Apartado tercero que sea más de una persona por familia.

Seguidamente, D. José María Fernández indica: Son unas Bases que, ya, se presentaron, en julio/2.013, y, entonces, ya, dijimos algunos reparos. Ahora, entendemos que éstas Bases no cuentan con criterios de progresividad, de atención a las familias numerosas, a la vulnerabilidad social, y, como, además, comentamos en la Comisión, sólo, se tiene en cuenta el factor económico de la nómina, y no atiende a otros factores sociales a tener en cuenta. Si se introducen esas modificaciones, votaremos sí, de lo contrario, votaremos no.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas expone: Desde el Grupo Municipal Socialista, estamos de acuerdo en que, en éste caso, la práctica deportiva extraescolar, haya Plazas Sociales Subvencionadas, pero, no solo a éste nivel, sino que, a nivel municipal, se establezca un sistema de becas y ayudas "reglada", en muchos otros ámbitos, como son: Ayudas Comedor, Ayudas a materiales escolares, etc..del que carecemos, actualmente, en nuestro municipio. En lo que no podemos estar de acuerdo, y nos parece poco integrador, es que las Bases, que hoy pretenden aprobarse, establezcan un único beneficiario por familia, una única plaza. Por lo que, en una familia donde pueda haber una situación de Riesgo o Exclusión para los menores, y haya varios menores implicados, sólo se concede, de entrada, una plaza (teniendo que dejar al arbitrio de una Comisión de Valoración otras posibles plazas).

Nuestra propuesta, en la Comisión correspondiente, ha sido proponer una mejora de estas bases, donde se dé cabida a los diferentes menores que puedan ser parte de la Unidad Familiar. Donde pueda establecerse un sistema de "tramos de aportaciones económicas", según ingresos y según plazas concedidas (primera gratis, la segunda pagando un 50, un 60% en función de los ingresos...). Asimismo entendemos la necesidad de Informe de Servicios Sociales previo y preceptivo, como requisito para el acceso a estas plazas.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Alcalde manifiesta: Éstas Bases las introdujo, por primera vez, el P.P., en la anterior legislatura. Creemos que bastante, ya, está hecho, y, consultados los Servicios Sociales y Deportivos, están de acuerdo. En el Apartado 3º (Beneficiarios) se establece: "se concederá, inicialmente, una plaza por cada unidad familiar, sin perjuicio de que pueda solicitarse más de una por familia, siendo, a criterio de la Comisión de Valoración, su concesión (aquí, dije, en la Comisión, hay que añadir las palabras total o parcial).....; en base a ello, se propone la aprobación de éstas Bases incluyendo la modificación de concesión total o parcial.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., aprobar las indicadas Bases que regirán las Ayudas para la Inscripción en las "Plazas Sociales Subvencionadas" de Actividades Deportivas para la Temporada 2.015-2.016 destinadas a Menores en Situación de Vulnerabilidad Social, que incluirán la referida modificación (concesión total o parcial) expuesta por el Sr. Alcalde. Votó en contra el Sr. Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY, y se abstuvieron los tres Sres. Miembros del P.S.O.E.

4º.- A) CREACIÓN Y DOTACION PRESUPUESTARIA DE LA PLAZA DE TESORERO/A MUNICIPAL RESERVADA A FUNCIONARIO/A DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

B) SOLICITUD, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA, EN ORDEN A CLASIFICAR LA PLAZA DE TESORERO/A MUNICIPAL CON EL CARÁCTER DE RESERVADA A FUNCIONARIOA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

C) PROVISIÓN DE LA PLAZA DE TESORERO/A EN LEGAL FORMA, Y, EN EL CASO DE QUEDAR ACREDITADO QUE NO HA SIDO POSIBLE SU PROVISIÓN POR COMISIÓN DE SERVICIO O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, INSTAR, A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, SU PROVISIÓN EN FORMA DE ACUMULACIÓN A FAVOR DE FUNCIONARIO/A DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL .-

Primeramente, el Sr. Alcalde expone: La Junta nos ha dicho unas normas, pero ha salido un nuevo Decreto de 10-7-2.015 que puede modificar lo que nos había dicho, y, por ello, teniendo en cuenta lo que nos ha dicho la Junta, y la nueva Norma, así como lo que hemos hablado con la Empresa que nos lleva la R.P.T., nuestra intención es poner un funcionario habilitado en ese puesto de trabajo. En base a ello, retiro éste Punto.

Al respecto, D. Juan José Fernández indica: De acuerdo con ese Real Decreto-Ley, tu manifiestas tu posición a que sea un funcionario habilitado, pero, en ese Decreto, se habla de un régimen transitorio - lo detalla -, y, con vuestra posición, se tendría, entonces, a dos funcionarios habilitados, tanto en la Intervención como en la Tesorería - Juanjo, he retirado éste Punto, finaliza el Sr. Alcalde -.

5º.- ESCRITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA COMUNICANDO INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE BANDERA LOCAL QUE EL AYUNTAMIENTO HA ADOPTADO.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA BANDERA DE OLÍAS DEL REY.-

Primeramente, el Sr. Alcalde explica el contenido de los trámites realizados en el citado expediente, indicando finalmente: Se ha aclarado, con la Junta de Comunidades, el Informe redactado por la Real Academia de la Historia, y lo que procede es ratificarnos en el acuerdo que el Pleno hizo aprobando la Bandera, dado que, en definitiva, ese Informe dice que el contenido de la Bandera se puede aprobar sin dificultad, aparte lo del escudo.

En ésta materia, D. José María Fernández expone: El tema se está haciendo largo, como ha pasado con el Escudo.

Seguidamente, Dña. María del Rosario Navas indica: Siguiendo con la postura del Grupo Socialista, en la anterior legislatura, ya indicamos no estar de acuerdo con el

“Procedimiento de Información y Participación”, para que los vecinos de Olías del Rey hubieran podido participar. Entendiendo que fue un proceso escasamente participativo y del que no se informó adecuadamente a los vecinos, nuestra postura es de abstención.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales Miembros del P.P.. así como por el voto del Sr. Concejales Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY:

- Ratificar el acuerdo adoptado, por el Pleno Corporativo, en Sesión celebrada el día 16-3-2.015, mediante el que, de conformidad con lo dispuesto, básicamente, en el artículo 22.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2-4-1.985, así como en los artículos 50.4, 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de fecha 28-11-1.986, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto para la creación de la Bandera Municipal de Olías del Rey que ha sido redactado y documentado, por D. José-Domingo Vales Vía en su calidad de Diplomado en Heráldica y Vexilología, conforme, en definitiva, al siguiente contenido básico:



DESCRIPCIÓN

Bandera rectangular, de proporciones 2/3, entado en bajo; la parte superior de color púrpura y la inferior de color amarillo; centrado, el escudo municipal.

- Remitir el referido acuerdo municipal, a la Dirección General de Coordinación y Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a todos los efectos reglamentarios.

En la indicada votación de los presentes acuerdos, se abstuvieron los tres Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.

6º.- BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR Nº 32 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL.- El contenido de las citadas Bases es el siguiente:

“BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA Y SELECCIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR DEL SECTOR 32 DE LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL.

El apartado 2º del artículo 85 del Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de Abril (en adelante RAE), y que desarrolla el vigente Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 (en adelante TRLOTAU), otorga a los aspirantes a Agente Urbanizador, en el caso de inexistencia previa, la facultad de presentar junto a la Alternativa Técnica, una propuesta de Bases reguladoras para la adjudicación de Programa de Actuación Urbanizadora.

Capítulo primero

Base I. Justificación y Objeto de las Bases.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones objetivas por las que ha de regir la adjudicación del Programa de Actuación urbanizadora y selección Agente Urbanizador para el desarrollo del Sector S-32, de las Normas Subsidiarias de Olías del Rey , de conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (en adelante RAE), y que viene a desarrollar el vigente Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, (en adelante TRLOTAU).

Base II.- Régimen Jurídico.

La adjudicación del PAU y selección de Agente Urbanizador se regirá por:

- a) Lo establecido en las presentes Bases y su documentación anexa
- b) El Trlotau, los Reglamentos que la desarrollan y, en concreto, el Reglamento de la Actividad de Ejecución.
- c) En el resto, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de Noviembre (en adelante Trlcspl) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante Rgtrlcsp) y demás legislación administrativa concordante.

Base III.- Ámbito y Ordenación Urbanística Aplicable.

El ámbito espacial del Programa de Actuación Urbanizadora es el sector denominado S-32 del vigente Plan de Ordenación municipal de Olías del Rey (Toledo).

Se trata de un suelo urbanizable comprendidos en la delimitación del S-32 de la Normas Subsidiarias de Olías del Rey, que se corresponde con el sector Si-32 del Plan de Ordenación Municipal, y que tiene por objeto el desarrollo del suelo que integra dicho ámbito a través de la correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora y Plan Parcial que se ha de presentar

La ordenación Urbanística aplicable a la actuación urbanizadora es la contenida en las Normas Subsidiarias de Olías de Rey.

Capítulo segundo **Formulación del PAU**

Base IV.- Capacidad y Solvencia para ser Agente Urbanizador.

Podrán participar en el procedimiento para la selección y adjudicación del presente Programa de Actuación Urbanizadora todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarias de los terrenos afectados y reúnan las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles según las presentes Bases.

En ningún caso, podrán promover Programas de Actuación Urbanizadora ni resultar adjudicatarios de los mismos, bajo sanción de nulidad de pleno derecho, quienes carezcan de capacidad de obrar, o que estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la legislación de contratos del sector público; limitación que se extenderá, en su caso, a la Agrupación de Interés Urbanístico a la que se hubieran incorporado, siempre que, de excluirse del cómputo la superficie aportada por la persona afectada por la prohibición, no se alcance la mitad de la superficie del ámbito de la actuación.

Base V.- Contenido y Documentación de los Programas de Actuación Urbanizadora.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del RAE en relación con el Art. 85.1 a) del RAE, las ofertas deberán estar integradas por tres Sobres identificados en su exterior con la indicación del PAU al que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente, e indicando el nombre y apellidos o razón social del proponente.

La denominación de los sobres es:

- Sobre A: “Alternativa Técnica”, que se presentará a la vista.
- Sobre B: “Documentación administrativa”, se presentará en sobre cerrado.
- Sobre C: “Proposición Jurídico-Económica”, se presentará en sobre cerrado.

La presentación de la documentación, podrá tener lugar en cualquiera de las formas previstas por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Los licitadores deberán justificar al Municipio de Olías del rey (Toledo), ese mismo día la presentación efectuada, mediante la remisión por cualquier medio fehaciente, especificando la fecha y hora de imposición, la identificación de la persona remitente y de su representante, la identificación de la persona destinataria y la actuación urbanizadora a la que se concurre, por referencia al anuncio de la misma.

Transcurridos diez días desde la fecha indicada sin que el órgano de contratación haya recibido las alternativas técnicas o las proposiciones jurídico-económicas, no serán admitidas en ningún caso.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos:

Sobre A: Alternativa Técnica

La Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora a desarrollar el S-32 de las Normas Subsidiarias de Olías del Rey, que se corresponde con el Sector Si-32 del Plan de Ordenación Municipal, se presentará a la vista, acompañadas de la documentación expresada en el número 4.1 del artículo 110 Trlotau y número 1 del artículo 76 del RAE.

Potestativamente se podrá presentar el proyecto de urbanización, lo que hará innecesaria la aportación del Anteproyecto de urbanización, y uno o varios proyectos de reparcelación, en los casos que proceda.

Sobre B: Documentación Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el Art. 85.1 b) en el Sobre B se incluirá la documentación que acredite la personalidad del solicitante, así como justificación de su capacidad de obrar y de la solvencia técnica y económica con que cuenta para el desarrollo y promoción de la actuación urbanizadora.

A estos efectos:

1.- La acreditación de personalidad y capacidad de obrar se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 del TRLCSP.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Los empresarios individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del 1 Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las empresas extranjeras aportarán además declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

- Las Agrupaciones de Interés Urbanístico podrán acreditar su capacidad de obrar mediante la solicitud de inscripción en el Registro Autonómico de Agrupaciones de Interés Urbanístico, en tanto dicha solicitud se tramita.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar copia compulsada del poder acreditativo de su representación y fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

2.- Asimismo, todo empresario deberá presentar una declaración jurada, en la que el empresario declare bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias relacionadas en el Art. 60 de Trlcspp.

3.- La Solvencia Técnica o Profesional se acreditará a través de alguno de los siguientes medios:

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa participantes en la Actuación, especialmente aquellos encargados de la formulación de los proyectos técnicos.

- Una declaración firmada que contenga una relación de los principales servicios o trabajos realizados con la gestión y ejecución urbanísticas, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Para acreditar tal extremo, podrá hacerse valer del personal técnico o de las unidades técnicas estén o no integradas en la empresa, participantes de la Actuación.

4.- La Solvencia Económico-Financiera se acreditará mediante:

- Declaraciones apropiadas de Entidades Financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización o responsabilidad civil por riesgos profesionales.

Podrán acreditar su solvencia financiera mediante la disposición de terrenos en el ámbito de la actuación afectados a tan fin, por medio de la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sobre C: Proposición Jurídico-Económica.

El Sobre C estará integrado por la Proposición Jurídico Económica comprensiva de:

1.- Propuesta de Convenio urbanístico a suscribir en calidad de urbanizador, por la persona adjudicataria con la Administración actuante y las personas propietarias afectadas que voluntariamente quieran ser parte en él, donde se harán constar como mínimo, los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que regularán la adjudicación en los términos establecidos en el artículo 13 y 97.1 del RAE.

2.- Una Proposición Jurídico Económica, comprensiva como mínimo de los aspectos establecidos en el apartado 4.3 del artículo 110 del Trlotau y Art. 76.4 del RAE.

- Si no se hubiera formulado indicación de que se formulará el proyecto de reparcelación correspondiente, en los plazos establecidos en el convenio que al efecto se suscriba.

En la proposición jurídico-económica y propuesta de Convenio Urbanístico el proponente manifestará los plazos para el inicio y finalización de la urbanización, el plazo para la presentación del proyecto de urbanización y re y reparcelación, si no se hubiesen formulado, el plazo máximo de edificación de solares y las penalidades por incumplimiento.

Dichos plazos serán fijados por el Ayuntamiento en la adjudicación del Programa según las siguientes condiciones:

Los plazos para el inicio y finalización de la urbanización deberán ajustarse al artículo 110 del Trlotau, es decir, preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio. Por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrán aprobarse, no obstante, Programas de Actuación Urbanizadora con plazos más amplios o prórrogas de éstos. Los plazos para la presentación del Proyecto de Urbanización y reparcelación deberán respetar estos.

Capítulo III

Procedimiento, Forma y Criterios de Adjudicación.

Base VI.- Procedimiento para la Adjudicación del PAU y Selección de Agente Urbanizador.

La selección del urbanizador ha de realizarse mediante procedimiento de pública competencia, cuyas condiciones se establecen en las presentes Bases.

La iniciación del procedimiento para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora en sede municipal impide la simultánea o posterior tramitación por el procedimiento de impulso particular regulado en este Reglamento, de cualesquiera iniciativas de Programa que, total o parcialmente, afecten al mismo ámbito de actuación de aquél, haciéndose constar así en los edictos que se expongan al público, según lo previsto en el número 1 del artículo 87 del RAE.

Base VII.- Presentación de Alternativas Técnicas.

Una vez aprobadas y publicadas las Bases para la adjudicación del programa de Actuación Urbanizadora, de conformidad con lo establecido en el Art. 87.1 del RAE, se abrirá un período de 20 días para la formulación de alternativas técnicas, que se anunciará mediante edicto que contendrá el contenido previsto en el Art. 87.1 RAE.

Dicho Edicto se publicará, además de por medios electrónicos, en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y, simultáneamente o con posterioridad, en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, comenzando a correr dicho plazo al día siguiente de la última publicación del anuncio.

Será asimismo preceptiva la notificación formal e individual a las personas titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta, antes de la primera publicación del anuncio, que contendrá la misma información que el edicto.

Las alternativas técnicas habrán de ir acompañadas de los documentos por los que se acredite la personalidad del postulante, justificación de su capacidad de obrar y de la solvencia técnica y económica con que cuenta para el desarrollo y promoción de la actuación urbanizadora en la forma establecida en la Base V, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Art. 85.1 b) del RAE.

Sólo se podrá presentar una única alternativa técnica de Programa de Actuación Urbanizadora por quien esté interesado en competir por la adjudicación de la gestión de la ejecución del mismo, si bien, quien haya presentado la solicitud en cuya virtud se haya iniciado el procedimiento, podrá presentar una nueva alternativa ajustada a las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora que finalmente resulten aprobadas.

Si durante los primeros 10 días de información pública y presentación de alternativas, alguna persona se comprometiera a presentar una alternativa técnica que, dentro de los términos establecidos en las presentes Bases, resulte sustancialmente distinta a la inicial, bien con respecto a su ordenación detallada, bien con respecto a las obras de urbanización o resto de determinaciones que integran las alternativas, el plazo de 20 días anterior quedará prórroga do por 20 días adicionales, prórroga de la que únicamente podrá beneficiarse en lo que a presentación de alternativa se refiere quien la haya solicitado.

Sin embargo, con la estricta finalidad de igualar la duración del plazo mínimo de información pública para cada una de las eventuales alternativas concurrentes y con ese exclusivo objeto, tras la presentación de la última alternativa durante el aludido plazo, haya sido éste prorrogado o no, se suplementará dicho período en los días necesarios hasta alcanzar el mínimo de 20 días para cada una de ellas.

Las prórrogas se harán constar en el expediente, se anunciarán en el tablón de anuncios del Municipio y se comunicarán a quienes, por desconocerlas, presenten plicas prematuramente. Asimismo, también se les comunicará la presentación de las eventuales alternativas en competencia que se presenten durante la prórroga establecida. En el caso en que durante el período de información pública se presentasen alternativas técnicas en competencia que ampliaran el ámbito de actuación previsto, se notificará de

forma inmediata a las personas titulares de derechos afectados por la variante propuesta.

En el supuesto de haberse iniciado el procedimiento de aprobación del PAU a instancia de persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 85.1 b) RAE, y la alternativa técnica presentada se ajuste a las Bases aprobadas, se someterá igualmente a información pública durante el referido plazo, el cual, a los exclusivos efectos de información pública, se ampliará al que señale la legislación ambiental, en el supuesto de que el Programa deba someterse a evaluación ambiental, a fin de realizar de manera conjunta las informaciones públicas de dichos procedimientos.

Base VIII.- Presentación de Proposiciones Jurídico-Económicas.

Finalizado totalmente el período de información pública y presentación de alternativas, cualquier persona podrá presentar proposiciones jurídico-económicas y propuestas de convenios, en plica cerrada, durante los 10 días siguientes a la finalización de dicho período, referidas a cualquiera de las alternativas técnicas presentadas, ya sea a la propia o a la del resto de las presentadas.

En todo caso, cada licitador tan sólo podrá presentar una única propuesta de convenio y una proposición jurídico-económica a una misma alternativa técnica.

En el supuesto de que quien presente proposición jurídico-económica no hubiera presentado inicialmente alternativa técnica propia, a su proposición deberá acompañar los documentos por los que se acredite la personalidad del postulante, justificación de su capacidad de obrar y de la solvencia técnica y económica con que cuente para el desarrollo y promoción de la actuación urbanizadora en la forma establecida en la Base V.

Base IX.- Apertura de Plicas.

El acto de apertura de plicas se celebrará en la siguiente fecha hábil a la de conclusión del plazo de presentación de proposiciones jurídico-económicas o del plazo de diez días al que se refiere la Base V, levantándose acta bajo fe pública administrativa y ante dos testigos, de su desarrollo y resultado.

Todas las actuaciones podrán ser objeto de consulta y alegación a todos los efectos durante los 20 días siguientes al de apertura de plicas.

Base X.- Criterios de elección de Alternativa Técnica y Proposición jurídico-económica y adjudicación del PAU.

La resolución administrativa sobre la adjudicación del Programa y selección de Agente Urbanizador deberá ajustarse a la valoración de estos criterios.

Con respecto a la alternativa técnica se establecen los siguientes criterios con un máximo de 100 puntos.

- Desarrollo completo de la Unidad de Ejecución. Se asignará a este criterio un total de 20 puntos.
- Calidad Técnica de la ordenación propuesta. Se asignará a este criterio un total de 10 puntos.
- Mayor idoneidad de las soluciones propuestas para la integración en el entorno de la urbanización del ámbito correspondiente, de acuerdo con la ordenación del ámbito de actuación. Se asignará a este criterio un total de 10 puntos.
- Introducción de mayor superficie de dotaciones públicas. Se asignará a este criterio un total de 40 puntos.
- Mejor estructuración de las dotaciones públicas. Se asignará a este criterio un total de 10 puntos.

- Mayor concreción e idoneidad técnica y económica de las calidades de obra para la ejecución. Se asignará a este criterio un total de 10 puntos.

La valoración de las Alternativas Técnicas se realizará asignando la máxima puntuación establecida en los diferentes criterios a la considerada más beneficiosa, valorándose el resto de manera proporcional.

Base XI.- Elección de una Alternativa Técnica y una Proposición Jurídico-Económica y Selección de Agente Urbanizador.

Concluidas las actuaciones anteriores, el órgano competente, en aplicación de los criterios establecidos en la Base anterior, y considerando en todo caso los informes técnicos y jurídicos emitidos a tal fin, adoptará acuerdo debido y suficientemente motivado en alguno de los siguientes sentidos:

a) Determinará, introduciendo las modificaciones que procedan, el Programa de Actuación Urbanizadora que entienda más conforme con el interés general definiendo su contenido mediante la elección en su caso, de una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica, de entre las diversas iniciativas presentadas, a fin de que prosiga la tramitación para su aprobación y adjudicación.

b) Rechazará razonadamente todas las iniciativas para ejecutar la actuación urbanizadora, por considerar que ninguna de ellas se adecua a las Bases establecidas, resolviendo la no programación del terreno y la convocatoria de concurso en orden a su adjudicación, la formulación de nuevas Bases o proceder, en su caso a la ejecución en régimen de gestión directa cuando ésta sea viable y preferible para el interés público

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 del Reglamento de Actividad de Ejecución cuando no resulte adjudicataria la persona que formuló la alternativa o los estudios o proyectos técnicos que, total o parcialmente, se incorporen al Programa de Actuación Urbanizadora aprobado o sean útiles para su ejecución, el Municipio garantizará el reembolso, por cuenta del urbanizador adjudicatario, de los gastos justificados de redacción de dichas alternativas, proyectos o estudios, así como de los demás que en su tramitación hubiere incurrido, a favor de quien los sufragó.

En el caso de que la propuesta seleccionada corresponda a una proposición jurídico-económica ofertada por urbanizador distinta a la persona autora de la alternativa técnica aprobada, se estará también a lo dispuesto en el artículo 98 del presente Reglamento.

Base XII.- Aprobación y Adjudicación del PAU.

Adoptado el acuerdo referido en la letra a) de la anterior Base, se recabaran los informes preceptivos y de concertación previstos en el Art. 81 RAE. No obstante, la persona titular de la Alcaldía podrá recabar los informes referidos en este precepto con anterioridad si sólo hubiese sido presentada una alternativa técnica y una proposición jurídico económica.

En todo caso, si antes de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, la Administración actuante observara la falta de notificación a alguna persona propietaria afectada por la actuación, procederá a notificarle abriendo un plazo excepcional de 20 días exclusivamente para presentar alegaciones en el procedimiento.

El plazo para que el Ayuntamiento en Pleno o el órgano que resulte competente, en su caso, resuelva sobre la aprobación y adjudicación de un Programa de Actuación Urbanizadora será de 40 días desde la fecha en que fuera posible para el órgano competente adoptar el acuerdo correspondiente. A estos efectos, se entenderá que el día a partir del cual es posible la adopción del acuerdo correspondiente es aquel en el que la Administración competente dispone de todos los informes de carácter preceptivo para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora.

El acuerdo de aprobación podrá adjudicar, motivadamente y en función de las Bases establecidas, la gestión de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora a quién hubiera formulado la proposición jurídico-económica correspondiente más adecuada a la alternativa técnica adoptada. La aprobación de un Programa de Actuación Urbanizadora implicará la atribución a la persona adjudicataria de la condición de Agente responsable de la gestión de la ejecución de la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, no surtiendo efecto alguno hasta que este haya sido formalizado.

Cuando se presente una única propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora basada totalmente en la ordenación urbanística en vigor y formalizada debidamente y reuniendo todas las condiciones legalmente exigibles y transcurra el plazo máximo sin resolución expresa por el órgano municipal competente, el proponente podrá entender producida la aprobación y adjudicación por silencio administrativo y, en tal caso, previa presentación de la preceptiva garantía, requerir al Municipio para que proceda a la suscripción del correspondiente convenio.

Base XIII.- Condiciones de Adjudicación y Desarrollo del Programa.

Una vez aprobado definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora y con él la correspondiente propuesta de convenio, se emplazará al adjudicatario para que aporte la garantía que resulte de la adjudicación y seguidamente suscriba el texto definitivo del convenio dentro del plazo de los quince días siguientes. El emplazamiento podrá contenerse en la misma resolución por la que se apruebe el Programa de Actuación Urbanizadora.

Aprobado definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora, y, prestadas las garantías y suscrito el convenio, la Administración actuante procederá a notificar a las personas interesadas el acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora y a la inscripción del mismo en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

Una vez inscrito el acto de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, el Municipio procederá a la publicación del acuerdo aprobatorio del mismo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha mediante edicto en el que, como mínimo, se hará constar el contenido del Art. 101.2 del RAE.

Base XIV.- Informe de Sostenibilidad e Impacto Ambiental.

Dado el ámbito de actuación y la legislación aplicable, Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha, parecería no ser obligatorio que el Programa contenga informe de sostenibilidad y/o de impacto ambiental por razón de la propuesta de ordenación efectuada y/o de las obras de urbanización a realizar, respectivamente. No obstante, se deberá realizar consulta ambiental en este sentido.

Base XV.- Cumplimiento, Recepción, Resolución, Prerrogativas del Programa.

El Convenio se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el Agente Urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento, según lo prevenido en los artículos 135 y 136 del Trlotaú y 181 a 185 del Reglamento de Actividad de Ejecución.

Serán causas de resolución del programa de Actuación Urbanizadora las previstas en el Art. 114 del Reglamento de Actividad de Ejecución.

El Ayuntamiento de Olías del rey (Toledo), ostenta todas las prerrogativas que, en general, reconoce la legislación Urbanística, Autonómica y Estatal, y, supletoriamente la de Contratos del Sector Público y entre ellas, las de interpretar los Convenios, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevisibles o que no hubieran podido ser contempladas en las presentes Bases y sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, de conformidad con las causas, procedimiento y efectos establecidos en el TRLOTAU.

Base XVI.- Contratación de las Obras de Urbanización.

Si el agente urbanizador adjudicado contratara la ejecución material de las obras de urbanización correspondientes al ámbito de actuación, lo hará de acuerdo con las siguientes reglas, establecidas por el artículo 104 del RAE.

Base XVII.- Tramitación de las Bases.

Las presentes Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, se tramitarán y aprobarán bajo el procedimiento establecido para las ordenanzas municipales en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo por el que el órgano municipal competente estime la solicitud formulada, determinará la iniciación del procedimiento.

Base XVIII.- Modos de Impugnación de las Bases.

Siendo estas Bases una disposición de carácter general se podrán impugnar las mismas, al amparo de lo prevenido en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, mediante la interposición de recurso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, una vez aprobadas, publicadas y tras su entrada en vigor”.

Seguidamente, se procede a la lectura del Informe solicitado, en ésta materia, al Secretario Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

“En relación con la solicitud de tramitación y aprobación de las Bases de Adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora (P.A.U.), Plan Parcial y Anteproyecto de Urbanización promovidos, por LA LLAVE DEL AÑO S.L., en desarrollo Urbanístico del Sector nº 32 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, D. Joaquín Fernández Fernández, Secretario Municipal, INFORMA, en extracto y con carácter básico, lo siguiente:

La regulación jurídica de los referidos Instrumentos de Ordenación Urbanística figura contenida, en el Texto Refundido de la Ley Autonómica de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de fecha 18-5-2.010, y, en el Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística, de fecha 19-4-2.011, que, en sus artículos 71 y siguientes, dispone sus formas de gestión directa e indirecta, conforme al siguiente detalle aplicable al indicado P.A.U. presentado por LA LLAVE DEL AÑO S.L.:

El procedimiento de aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora en régimen de gestión indirecta se iniciará: b) a instancia de persona interesada, mediante solicitud dirigida al Titular de la Alcaldía, instando la formulación de las Bases y posterior sometimiento a información pública y aprobación de la pertinente Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora y restante documentación requerida

por el Título V del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y por éste Reglamento, a la que deberá acompañarse, además, acreditación de la personalidad del solicitante, así como justificación de su capacidad de obrar y de la solvencia técnica y económica con que cuenta para el desarrollo y promoción de la actuación urbanizadora en la forma establecida en la legislación de contratos del sector público. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada, entre la documentación integrante de la Alternativa Técnica presentada, podrá incluirse una propuesta de Bases para la adjudicación del Programa, en cuyo caso deberá incorporarse a la misma la justificación, suscrita por su redactor, de su ajuste a dicha propuesta de Bases.....(artículo 85).

La selección del urbanizador ha de realizarse, mediante procedimiento de pública concurrencia cuyas condiciones hayan sido previamente establecidas en las Bases para la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora que, al efecto, se aprueben, que habrán de ajustarse a los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en éste Reglamento, y, cuando en ellos esté expresamente previsto, en la legislación sobre contratos del sector público y, en su caso, la de régimen local.

Las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se tramitarán y aprobarán bajo el procedimiento establecido para las Ordenanzas Municipales en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo por el que, conforme a la letra c) del número 4 del artículo 85 del presente Reglamento, el órgano municipal competente estime la solicitud formulada, determinará la iniciación del procedimiento....(artículo 86)

Una vez aprobadas y publicadas las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, la persona titular de la Alcaldía abrirá un período de veinte días para la formulación de Alternativas Técnicas, que se anunciará mediante edicto publicado, además de por medios electrónicos, en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, y, simultáneamente o con posterioridad, en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, comenzando a correr dicho plazo al día siguiente de la última publicación del anuncio.... (artículo 87).

Por todo lo expuesto, y considerando que la documentación presentada por LA LLAVE DEL AÑO S.L, cumple lo dispuesto en la referida Normativa Legal, el Funcionario informante estima que el Pleno Corporativo puede proceder a la aprobación de las referidas Bases de Adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector nº 32 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, y a proseguir la tramitación del expediente en la forma legal anteriormente expuesta.

No obstante, el Pleno Corporativo resolverá”.

Seguidamente, D. Juan José Fernández expone: Entendiendo en éste Punto que se trata de una Modificación solicitada por los adjudicatarios del Sector nº 32, y no de una nueva adjudicación, por lo que no entendemos el enunciado de Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 32, dado que que, por éste Ayuntamiento, ya, ha sido adjudicado e, incluso, se ha abonado los derechos

pertinentes, por nuestra parte no podemos pronunciarnos hasta contar con los informes técnicos y jurídicos pertinentes.

Al respecto, el Secretario Municipal aclara que la única figura de planeamiento urbanístico que ha sido aprobada, por el Ayuntamiento, en éste Sector, corresponde, sólo, a un Estudio de Detalle de una Manzana del Sector 32, promovida, también, por La Llave Del Año, hace ocho ó nueve años, aproximadamente, que, posteriormente, no llegó a ejecutar (ni se inició), y que, en base a lo expuesto, no se ha tramitado, por ésta Sociedad, anteriormente, P.A.U. alguno en el mismo Sector, siendo, por tanto, el tratado, en el Pleno de hoy, el único P.A.U. presentado por La Llave Del Año.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Legal indicada en el citado Informe de la Secretaría Municipal, y, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes:

- Aprobar inicialmente el contenido de las referidas Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora y Selección del Agente Urbanizador del Sector nº 32 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal.
- Exponer las citadas Bases al reglamentario período de treinta días hábiles de información pública y audiencia a los interesados, mediante los edictos y notificaciones procedentes, a los efectos de poder presentarse, en su caso, las sugerencias y reclamaciones pertinentes.
- Elevar a definitivos los presentes acuerdos municipales, en el caso de que no se hubiera presentado sugerencia o reclamación algunas a los mismos, durante el referido período de información pública.

7º.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL ALCALDE Y DOS CONCEJALES, SEGÚN LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.-

Primeramente, el Sr. Alcalde expone: La Ley permite que, en Ayuntamientos de cinco a diez mil habitantes, haya tres liberados, que, en Olías del Rey, seremos yo, Mari Paz y Sagrario, y esto no quiere decir que vayamos a cobrar, ya que, por el momento, no lo estamos ejerciendo.

Al respecto, D. José María Fernández indica: Cuando se trató, en la Comisión, no conseguí entenderlo del todo. Bienvenidos a la normalidad, no pasa nada. No sé si tenemos que votar o no; si hay que votarlo, vamos a votar sí - bienvenidos a la normalidad qué quieres decir, pregunta el Sr. Alcalde, por estar, aquí, todo el día, y no cobro, ni voy a cobrar -. Nos dedicamos todos al pueblo, prosigue D. José María Fernández, en mayor o menor medida, y, en el caso que a una de éstas personas se le asigne una indemnización por el trabajo que realiza, es la normalidad y no tienes porqué pedirme disculpas, y creo que no debe considerarse, en la forma que lo decís, el ahorro presupuestario que supuso para el Ayuntamiento, en la anterior legislatura, no hacer uso de éstas asignaciones - Juanjo te lo ha explicado, indica el Sr. Alcalde, al iniciarse el Pleno en el Punto de la rectificación del Acta, y decirme qué incompatibilidades tenemos -.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: Cuando has traído esto, haciendo referencia a la Ley de Racionalización, no sé si hay que votar, no se aclaró en la Comisión - yo declaro, comenta el Sr. Alcalde, que tengo dedicación exclusiva, según la Ley, y que Mari Paz y Sagrario, también, y, después, puedo ejercer o no un derecho, y, así, lo voy a aprobar -. Qué discutimos, aquí, quién trabaja más, pregunta D. José María Fernández; esto lo hablamos, ya, en la Comisión - Eso lo dices, tú, indica el Sr. Alcalde, aquí hablamos de lo que dice la Ley sobre la dedicación exclusiva -.

Prosiguiendo el debate, D. José María Fernández expone: Cada uno interpreta lo que diga la Ley, y, aquí, en la Sala, no hay ningún Juez. Insisto que, cuando interpreto la Ley, me parece bien que las personas tengan dedicación exclusiva - yo digo lo que dice la Ley, indica el Sr. Alcalde, y que yo no tengo incompatibilidad alguna -.

A continuación, D. Juan José Fernández comenta: En el último párrafo del Punto 6º del Acta del Pleno de hace un mes, el Alcalde decía: "Yo renuncio a la dedicación exclusiva, como han hecho todos los Alcaldes del P.P. en Olías". Te felicito por aprobar, ahora, la dedicación exclusiva, y me parece bien que vayáis rectificando, Pleno a Pleno, con lo que os indica el P.S.O.E., como ha pasado, hoy, con lo de Tesorero - Nosotros no hemos declarado la dedicación exclusiva, indica el Sr. Alcalde, la estamos haciendo de facto, pero, como tú, nos estáis apretando, y, casi, tengo que pedir perdón, tengo que hacer algo, que no es rectificar, aquí, a nadie de los Alcaldes anteriores, salvo al del P.S.O.E. de la penúltima y antepenúltima legislatura, y, simplemente es que, aquí, establecemos la dedicación exclusiva, y, después, renuncio al derecho que tengo.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales Miembros del P.P.. así como por el voto del Sr. Concejale Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY, aprobar la prestación de Servicios en régimen de dedicación exclusiva del Sr. Alcalde y de dos Sres. Concejales de la Corporación Municipal, Dña. María Paz Morales y Dña. María Sagrario Flores, todos ellos Miembros del P.P., de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, sin perjuicio de renunciar a los derechos económicos que correspondan por ello. Votaron la abstención los tres Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.

Seguidamente, antes de procederse al debate del siguiente Punto del Orden del Día, interviene D. Juan José Fernández indicando: Una cuestión de orden, y es una propuesta formal, que presenta el Grupo Municipal Socialista, ante lo que consideramos una obstrucción, a la labor de los Grupos de la Oposición, por parte del Grupo del P.P., al incluir, en el Orden del Día, Mociones que no se ajustan a la forma exigida de presentación, por escrito y en el Registro Municipal, lo que obliga a debatir sobre intenciones políticas y no propuestas políticas concretas. Más que Mociones, parecen ser ocurrencias precipitadas y recurrentes dirigidas a desactivar las propuestas políticas de los Grupos de la Oposición. Entendemos que las Mociones a presentar, por el Grupo del Partido Popular, deberían seguir el mismo trámite que las Mociones presentadas por cualquier otro Grupo, y tratadas en las Comisiones Informativas, al igual que, a nosotros, se nos exige, de forma oficial, vosotros debéis aplicar el mismo criterio.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta: Se retrasa el debate de la Moción del Punto 8º hasta llegar a la vuestra.

8°.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P., SOBRE EL ASENTAMIENTO “EL CAVERO”: INSTAR, A LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE, PARA EL REALOJO Y/O REUBICACIÓN DE LOS MORADORES DEL ASENTAMIENTO Y A LOS SERVICIOS SOCIALES PARA LA ATENCIÓN DE MENORES Y MAYORES DE EDAD.- En base a lo anteriormente expuesto, éste Punto se tratará, conjuntamente con el contenido del Punto 12°.

9°.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P., SOBRE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, SEGÚN DOCUMENTO PRESENTADO, EL DÍA 16-7-2.015, EN COMISIÓN INFORMATIVA.- El contenido del citado Reglamento es el siguiente:

“Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación y Plenos Municipales de Olías del Rey, según Real Decreto 2568/1986 y LBRL Ley 7 / 1985 y Ley 57/ 2003

Artículo 1

1. La determinación del número de Miembros de la Corporación Local se adapta a la legislación, siendo el número de trece concejales , el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.

2. El Presidente y los Miembros de las Corporación Local gozan, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se hallen establecidos en la Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

Artículo 2

El Concejil que resultare proclamado electo, deberá presentar la credencial ante la Secretaría General.

Artículo 3

Quien ostente la condición de Miembro de la Corporación quedará, no obstante, suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comporte.

Artículo 4

El Concejil de la Entidad Local perderá su condición de tal por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.

2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
4. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.
5. Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.
6. Por pérdida de la nacionalidad española.

Artículo 5

1. Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.
2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición del Concejal o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.
3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General](#).

Artículo 6

Son derechos y deberes de los Miembros de la Corporación Local los reconocidos en la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y los regulados en su desarrollo y aplicación por las disposiciones estatales allí mencionadas, en el [Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril](#), por el que se aprueba el [Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local](#), y por las Leyes de la Comunidad Autónoma correspondiente sobre Régimen Local. En defecto de estas últimas se aplicarán las normas de los artículos siguientes.

Artículo 7

1. Los Miembros de la Corporación Local tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

2. Las ausencias de los Miembros de la Entidad Local fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento del Presidente, haciéndolo por escrito, bien personalmente o a través del Portavoz del Grupo Político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de las mismas.

Artículo 8

1. Los Miembros de la Corporación Local tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan aprobadas en el Pleno, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los Miembros de las Corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un Miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

4. El Pleno Corporativo, y de conformidad con la Ley 27/2013 a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un Miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.

5. Todos los Miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Corporativo.

6. Sólo los Miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las Sesiones de los Órganos Colegiados de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de Órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.

Artículo 9

1. Todos los Miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 10

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los Miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier Miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los Órganos Colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier Órgano Municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los Miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 11

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al Miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los Miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Junta de Gobierno.
- b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o Palacio Provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.
- d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los Miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 12

Todos los Concejales de la Corporación dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

Artículo 13

Las sanciones que de acuerdo con el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pueden imponer los Presidentes de las Corporaciones Locales a los Miembros de las mismas por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto

Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 14

Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Corporación, constitutiva de delito, el Presidente pasará el tanto de culpa al Órgano Judicial competente, absteniéndose de continuar el procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento del órgano judicial.

Artículo 15

Los Miembros de las Corporaciones Locales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 16

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los Miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 17

1. Los Miembros de la Corporación Local están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.
2. De los acuerdos de los Órganos Colegiados de la Corporación Local serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.
3. La responsabilidad de los Miembros de la Corporación se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

Artículo 18

1. Los Miembros de la Corporación Local, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos.
2. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo.

Artículo 19

1. Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.
2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

Artículo 20

De la constitución de los Grupos Políticos y de sus Integrantes y Portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 del artículo anterior.

Artículo 21

Los Miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la Sesión Constitutiva de la Corporación deberán incorporarse a los Grupos, conforme a las reglas acordadas por la Corporación.

Artículo 22

En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local, los diversos Grupos Políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

Artículo 23

1. Los Grupos Políticos podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población.
2. El Presidente o el Miembro Corporativo responsable del Área de Régimen Interior establecerán el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los Grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.
3. No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Junta de Gobierno.

Artículo 24

Corresponde a los Grupos Políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Presidente y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, a aquéllos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los Órganos Colegiados integrados por Miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos Grupos.

Artículo 25

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y ley 19/2013 se constituirá en la Secretaría de la Corporación el Registro de Intereses de los Miembros de la misma.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario.

2. Todos los Miembros de la Corporación tienen el deber de formular, ante el Registro, declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:

- a) Antes de tomar posesión de su cargo.
- b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 26

1. La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha y la identidad del declarante y de su contenido, en el que, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

- a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno.
- b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.
- c) Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2. En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno Corporativo, será firmada por el interesado y por el Secretario en su calidad de fedatario público municipal.

Artículo 27

Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses será preciso acreditar la condición legal del interesado legítimo directo, con arreglo a la legislación autonómica o estatal aplicable.

Artículo 28

El Alcalde del municipio tendrá el tratamiento de Señoría. Se respetan, no obstante, los tratamientos que respondan a tradiciones reconocidas por disposiciones legales.

Artículo 29

1. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno y administración del Municipio, con carácter de Corporación de Derecho Público.

2. Son órganos necesarios del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- **D** La Junta de Gobierno

Artículo 30

1. El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la Sesión Constitutiva de los Ayuntamientos, los Concejales cesantes, tanto del Pleno como, en su caso, de la junta de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

2. El Secretario e Interventor tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de actualizados los la nueva Corporación Local se efectúe un arqueo y estén preparados y justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Municipal o Entidades Bancarias, así como la documentación relativa al Inventario del Patrimonio de la Corporación y de sus Organismos Autónomos.

Artículo 31

1. La Corporación Local se constituye en Sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las Elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los Concejales electos, en cuyo supuesto se constituye el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

2. A tal fin se constituye una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

3. La Mesa comprueba las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

4. Realizada la operación anterior la Mesa declarará constituida la Corporación si concurre la mayoría absoluta de los Concejales electos. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación, cualquiera que fuese el número de Concejales presentes. Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse

la Corporación, procede la constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos por la legislación electoral general.

Artículo 32

Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la Sesión o Sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.
- c) Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.
- d) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, Miembros de la Comisión de Gobierno, si debe existir, y Presidentes de las Comisiones informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

Artículo 33

1. El mandato de los Miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.

2. Una vez finalizado su mandato, los Miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada.

Artículo 34

1. La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de Sesiones Plenarias del Ayuntamiento.

2. Quien resulte proclamado Alcalde tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

3. Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno Corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

4. El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

5. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la Sesión Extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

6. En el supuesto de que prospere una Moción de Censura contra el Alcalde, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 35

El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- **1.** Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo.
- **2.** Dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento Orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.
- **3.** Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los Miembros de la Junta de Gobierno, si ésta existiese.
- **4.** Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera otros Órganos Municipales, así como decidir los empates con voto de calidad.
- **5.** Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- **6.** Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- **7.** Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.
- **8.** Dirigir la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Ordenes o circulares de instrucciones.
- **9.** La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índoles, y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno.

- **10.** Presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Corporación.
- **11.**
 - **1.º** La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.
 - **2.º** La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.
- **12.** Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
- **13.** Dictar Bandos.
- **14.** Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como Jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado y, en particular, las siguientes:
 - **a)** Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
 - **b)** Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
 - **c)** Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
 - **d)** Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
 - **e)** Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
 - **f)** Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los [artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y [151 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - **g)** La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

- **h)** La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.
- **15.** Ejercer la jefatura directa de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
- **16.** Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.
- **17.** Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.
- **18.** Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- **19.** Organizar los Servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la Facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.
- **20.** Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.
- **21.** Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención
- **22.** Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
- **23.** Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- **24.** Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
- **25.** Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- **26.** La convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos del [artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).
- **27.** Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros Órganos Municipales.

Artículo 36

El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada Sesión Ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última Sesión Plenaria Ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos

del control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 37

1. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como Órgano Colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejál para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejál que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- **a)** Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.
- **b)** Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- **c)** Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con

delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 38

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.
2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el Municipal, si existiere.
3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.
4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 39

Las delegaciones que puede otorgar el Alcalde a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.3, párrafo segundo, deberán adaptarse a las grandes áreas en que el Reglamento Orgánico, en el caso de que hubiera sido aprobado por la Corporación, distribuya los Servicios Administrativos del Ayuntamiento.

Artículo 40

1. Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los Miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

2. En los Municipios con Comisión de Gobierno el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de aquélla. En aquellos otros en que no exista tal Comisión, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembros de la Comisión de Gobierno.

4. En los Ayuntamientos que no tengan Comisión de Gobierno podrán ser objeto de una sola resolución del Alcalde, el nombramiento como Teniente de Alcalde y la delegación de atribuciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 41

1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

Artículo 42

En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.

Artículo 43

El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

Artículo 44

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- **1.** Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.
- **2.** Controlar y fiscalizar los Órganos de Gobierno Municipales
- **3.** Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.
- **4.** Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal, creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el [artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#); creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- **5.** Aprobar la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo de la Entidad, con arreglo a las normas estatales previstas en el [artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y determinar el número y características del personal eventual, así como aprobar la oferta anual de empleo público.
- **6.** La fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las normas estatales de desarrollo del [artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).
- **7.** Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las normas reglamentarias que dicte el Estado en aplicación de la autorización conferida por el [artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).
- **8.** Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las normas básicas que dicte el Estado, según lo previsto en los [artículos 90.2 y 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y resolver motivadamente los concursos a que se refiere el artículo 102.2 de la misma Ley.
- **9.** La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas](#).
- **10.** Separar del servicio a los funcionarios de la entidad, ratificar el despido del personal laboral e imponer sanciones por faltas graves o muy graves a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que no supongan la destitución del cargo ni la separación definitiva del servicio.
- **11.** La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
- **12.** Acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos.
- **13.** La alteración de la calificación jurídica de los bienes del Municipio, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

- **14.** La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.
- **15.** La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.
- **16.** La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales y la cesión por cualquier título del aprovechamiento de estos bienes.
- **17.** El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.
- **18.** El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- **19.** La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
- **20.** La aprobación de los Planes y demás Instrumentos de Ordenación y Gestión previstos en la legislación urbanística.
- **21.** La aprobación de la forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización
- **22.** La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración excedan de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual de la Entidad y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.
- **23.** La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- **24.** Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.
- **25.** Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el [artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Artículo 45

1. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el [artículo 23.2, b\), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).
2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de

su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

Artículo 46

1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como Miembros de la misma.

2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar Miembros de la Comisión de Gobierno, no podrá ser superior al tercio del número legal de Miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera Miembros de la Comisión de Gobierno.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde, el nombramiento como Miembro de la Junta de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 47

1. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2. Asimismo, la Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen, en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

3. El régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno, en la Comisión de Gobierno, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 48

Las Sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 49

1. Son Sesiones Ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en Sesión Extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde o Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la Sesión Constitutiva de la Corporación y no podrá exceder del límite de dos meses, celebrándose el segundo lunes del mes, salvo acuerdo en contrario.

2. Son Sesiones Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde o Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de Miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde o Presidente para determinar los puntos del Orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

3. La convocatoria de la Sesión Extraordinaria a instancia de Miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro Central.

4. Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, podrán interponerse por los interesados los correspondientes recursos, sin perjuicio de que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma respectiva pueda hacer uso de las facultades a que se refiere el [artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).

Artículo 50

Son Sesiones Extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la Sesión Extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#).

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la Sesión.

Artículo 51

1. Corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las Sesiones del Pleno. La convocatoria de las Sesiones Extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las Sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de Sesiones anteriores que deban ser aprobados en la Sesión.

3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los Concejales o Diputados en su domicilio o bien mediante correo electrónico, si así se ha acordado.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la Sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las Sesiones Extraordinarias urgentes.

Artículo 52

1. La convocatoria para una Sesión, Ordinaria o Extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía o Presidencia.
- b) La fijación del Orden del día por el Alcalde o Presidente.
- c) Las copias de las notificaciones cursadas a los Miembros de la Corporación.
- d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento o Diputación y, en su caso, prensa local.
- e) Minuta del Acta.
- f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

2. Siendo preceptiva la notificación a los Miembros de las Corporaciones locales de las correspondientes órdenes del día, en la Secretaría General deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito.

Artículo 53

1. El orden del día de las Sesiones será fijado por el Alcalde o Presidente asistido de la Secretaría. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los Miembros de la Junta de Gobierno y, consultar si lo estima oportuno a los Portavoces de los Grupos existentes en la Corporación.

2. En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

3. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa,

pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

4. En el orden del día de las Sesiones Ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 54

Serán nulos los acuerdos adoptados en Sesiones Extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en Sesiones Ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Organo correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 55

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los Miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier Miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Artículo 56

1. El Pleno celebrará sus Sesiones en la Casa Consistorial o sede de la Corporación de que se trate, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde o Presidente dictada previamente y notificada a todos los Miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

2. En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S.M. El Rey.

Artículo 57

1. Las convocatorias de las Sesiones, los órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo y dictámenes de las Comisiones informativas se redactarán en lengua castellana, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos adoptados al respecto por la correspondiente Corporación.

Artículo 58

Toda Sesión, sea Ordinaria o Extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente Sesión.

Durante el transcurso de la Sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los Grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

Artículo 59

1. Serán públicas las Sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la [Constitución Española](#), cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las Sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.

3. El público asistente a las Sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la Sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la Sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 60

Los Miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los Miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los Miembros Corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 61

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de Miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la Sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente le sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la Sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera Sesión que se celebre con posterioridad, sea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 62

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún Miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta de la Sesión anterior que se

hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada Acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde o Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

4. En las Sesiones Ordinarias, concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de Ruegos y Preguntas.

Si así fuere, el Portavoz del Grupo proponente justificará la urgencia de la Moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, a las Mociones de Censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 63

1. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente Sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima Sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 64

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 65

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:

- **a)** Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente.
- **b)** El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los Miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.
- **c)** A continuación, los diversos Grupos consumirán un primer turno. El Alcalde o Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- **d)** Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde o Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- **e)** Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- **f)** No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los Miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

3. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 66

1. El Alcalde o Presidente podrá llamar al orden a cualquier Miembro de la Corporación que:

- **a)** Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus Miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- **b)** Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las Sesiones.
- **c)** Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma Sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 67

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún Miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como Corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 68

A los efectos del desarrollo de las Sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

- **1.** Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
- **2.** Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y

un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, la inclusión del asunto en el orden del día.

- **3.** Moción, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente.
- **4.** Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un Miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
- **5.** Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier Miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.
- **6.** Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Órganos de Gobierno Municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los Miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

Los Ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la Sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma Sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

- **7.** Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los Miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una Sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la Sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la Sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la Sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Artículo 69

- 1.** Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
- 2.** Antes de comenzar la votación el Alcalde o Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún Miembro Corporativo podrá entrar en el Salón o abandonarlo.

4. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde o Presidente declarará lo acordado.

5. Inmediatamente de concluir la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde o Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 70

1. El Pleno de las Corporaciones Locales adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los Miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de Miembros de la Corporación.

3. Se entenderá que existe la mayoría requerida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando los votos afirmativos iguallen o superen a los dos tercios del número de hecho de Miembros que integran la Corporación y, en todo caso, mayoría absoluta de su número legal.

Sólo en el supuesto del artículo 29.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la mayoría de los dos tercios se refiere al número legal de Miembros de la Corporación.

4. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral general, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de Miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

5. El voto de los Concejales es personal e indelegable.

Artículo 71

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Miembros de la Corporación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los Miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte de la misma.

2. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 72

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada Miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada Miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 73

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.
2. La votación nominal requerirá la solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.
3. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

Artículo 74

Proclamado el acuerdo, los Grupos que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

Del control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Organos de Gobierno

Artículo 75

1. El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Órganos de Gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:
 - a) Requerimiento de presencia e información de Miembros Corporativos que ostenten delegación.
 - b) Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno.
 - c) Moción de Censura al Alcalde o Presidente.
2. El Reglamento Orgánico Municipal podrá establecer otros medios de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.

Artículo 76

- 1.** Todo Miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde o Presidente ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se formulen sobre su actuación.
- 2.** Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde o Presidente incluirá el asunto en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la Sesión en que deberá comparecer. Entre esta modificación y la celebración de la Sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.
- 3.** En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en este Reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos Grupos Políticos de la Corporación. En ningún caso de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 77

- 1.** El Pleno, a propuesta del Alcalde o Presidente o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de Miembros Corporativos, podrá acordar la celebración de Sesión Extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Comisión de Gobierno.
- 2.** El desarrollo de la Sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un Miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás Grupos Políticos de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno, que serán contestadas por un Miembro de la misma.
- 3.** Como consecuencia del debate podrá presentarse una Moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno. Si el Pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día en la siguiente Sesión Plenaria, Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 78

- 1.** La Sesión Extraordinaria para deliberar y votar la Moción de Censura al Alcalde o Presidente se convocará expresamente con este único asunto en el orden del día.
- 2.** La Moción se formalizará por escrito presentado en el Registro General de la Entidad.

3. Entre la presentación de la Moción de Censura y la celebración de la Sesión Extraordinaria deberán transcurrir, al menos, siete días. La denegación de la convocatoria, que deberá ser motivada, sólo podrá basarse en no reunir la Moción los requisitos establecidos en la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio](#), del Régimen Electoral General.

4. Dentro de los dos días siguientes a la convocatoria de la Sesión Extraordinaria, podrán presentarse en el Registro General de la Entidad otras Mociones de Censura alternativas, que deberán reunir los requisitos establecidos en la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio](#), del Régimen Electoral General.

Artículo 79

1. Las Mociones de Censura al Alcalde o Presidente se ajustarán a lo dispuesto en la legislación general electoral.

2. El debate y demás aspectos de procedimiento se regularán por los Reglamentos Orgánicos de las Entidades Locales.

Artículo 80

1. De cada Sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los Miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la Sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los Grupos o Miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j) Hora en que el Presidente levante la Sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Artículo 81

El Acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Alcalde o Presidente y del Secretario.

Artículo 82

1. La Junta de Gobierno celebrará Sesión Constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los Miembros que la integran.

2. En defecto de previsión expresa en el Reglamento Órgánico de la Entidad, la Junta de Gobierno celebrará Sesión Ordinaria cada quince días como mínimo.

3. Corresponde al Alcalde o Presidente fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse Sesión Ordinaria.

4. Las Sesiones Extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde.

5. El Alcalde o Presidente podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

6. Las Sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, Palacio Provincial o edificio que sea sede de la Entidad, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Artículo 83

1. Las Sesiones de la Junta de Gobierno se ajustarán a lo establecido en el capítulo primero de este título, con las modificaciones siguientes:

- a) Entre la convocatoria y la celebración de la Sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las Sesiones Extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los Miembros.
- b) Las Sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados. Además, en el plazo de diez días deberá enviarse a todos los Miembros de la Corporación copia del Acta.

- **c)** Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus Componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus Miembros y en todo caso, un número no inferior a tres.
- **d)** El Alcalde o Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta de Gobierno .
- **e)** En los casos en que la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.
- **f)** Las Actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno.

2. La Junta de Gobierno en sus reuniones deliberantes no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes, en los términos de este Reglamento.

3. Tanto en las Sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno, el Alcalde o Presidente podrá requerir la presencia de Miembros de la Corporación no pertenecientes a la Comisión de Gobierno, o de personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

4. Cuando la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno o que le hayan sido asignadas por las leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, según las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 84

1. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el Miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el Órgano delegante de que no acepta la delegación.

2. Las delegaciones del Pleno en el Alcalde o Presidente o en la Comisión de Gobierno y las del Alcalde o Presidente en esta última, como Órgano Colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o Presidencia o en la composición concreta de la Junta de Gobierno.

3. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Artículo 85

Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- **a)** La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- **b)** La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- **c)** Los actos dictados por el Órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el Órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Artículo 86

El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de revocar la delegación, el Órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el Órgano o Autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Artículo 87

Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro Órgano.

Artículo 88

La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Artículo 89

Son órganos complementarios de las Entidades Locales Territoriales:

- **1.** En todas ellas,
 - **a)** Los Concejales-Delegados.
 - **b)** Las Comisiones informativas.
 - **c)** La Comisión Especial de Cuentas.

- e) Los Órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de Servicios.

Artículo 90

1. Los Concejales-Delegados son aquellos Concejales que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones del Alcalde o Presidente, previstas en este Reglamento.

2. Se pierde la condición de Concejal-Delegado:

- a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía o Presidencia.
- b) Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde o Presidente con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
- c) Por pérdida de la condición de Miembros de la Junta de Gobierno o en aquellos Municipios donde ésta no exista, de la de Teniente de Alcalde, en el caso de las delegaciones a que este Reglamento.

Artículo 91

1. Los Concejales-Delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación, y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en este Reglamento, y en el marco de las reglas que allí se establecen.

2. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al Órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), no sean delegables.

3. En lo no previsto en la presente Sección serán de aplicación las normas generales establecidas en el capítulo cuarto del título tercero de este Reglamento.

Artículo 92

1. Las Comisiones Informativas, aprobadas por el Pleno Municipal e integradas exclusivamente por Miembros de la Corporación, son Órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno, y del Alcalde o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

Artículo 93

1. Las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los Servicios Corporativos.

3. Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 94

En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
- b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación.
- c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Artículo 95

1. Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera Sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los Miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

Artículo 96

1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

3. Bien a través del Reglamento Orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la Entidad.

Artículo 97

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 98

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un Miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

Artículo 99

1. El Pleno podrá establecer órganos desconcentrados, distintos de los enumerados en las Secciones anteriores.

2. Asimismo el Pleno, podrá acordar el establecimiento de entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios.

Artículo 100

El establecimiento de los Órganos y Entes a que se refiere el artículo anterior se rige, en su caso, por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso, se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menos posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

Artículo 101

1. Las Comisiones informativas celebrarán Sesiones Ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo convocar Sesiones Extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o Presidente de la Corporación, o el Presidente de la Comisión, estará obligado a convocar Sesión Extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los Miembros de la Comisión. En este caso, y por lo que respecta al Orden del día, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento.

2. Las Sesiones pueden celebrarse en la sede de la Entidad respectiva o en otras dependencias de la misma.

3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o Presidente de la Corporación o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los Miembros de la Comisión o, en su caso, a los Grupos Municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

Artículo 102

1. La válida celebración de las Sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los Componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres Miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

2. El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 103

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los de las respectivas Comisiones, una Sesión conjunta.
2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los Servicios Administrativos competentes o bien formular una alternativa.
3. Los Miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 104

1. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia, en sus Sesiones, de Personal o Miembros de la Corporación a efectos informativos.

A las Sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá, en todo caso, el funcionario responsable de la Intervención.

2. De cada Sesión de las Comisiones informativas se levantará acta y a la que se acompañarán los dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados a aquéllos.

Artículo 105

En todo lo no previsto serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

Artículo 106

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5. C) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige:

- **Primero.** Por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.
- **Segundo.** Por la legislación sobre procedimiento administrativo de las Entidades Locales que dicten las Comunidades Autónomas respectivas.
- **Tercero.** En defecto de lo anterior y de acuerdo con el artículo 149.3 de la Constitución Española, por la legislación estatal sobre procedimiento administrativo de las Entidades Locales, que no tenga carácter básico o común.
- **Cuarto.** Por los Reglamentos sobre procedimiento administrativo que aprueben las Entidades Locales, en atención a la organización peculiar que hayan adoptado.

Artículo 107

1. La tramitación administrativa deberá desarrollarse por procedimientos de economía, eficacia y coordinación que estimulen el diligente funcionamiento de la organización de las Entidades Locales.

2. Siempre que sea posible se mecanizarán e informatizarán los trabajos burocráticos y se evitará el entorpecimiento o demora en la tramitación de expedientes a pretexto de diligencias y proveídos de mera impulsión, reduciéndolos a los estrictamente indispensables.

Artículo 108

La Entidad Local velará por la custodia, ordenación, clasificación y catalogación de los documentos y expedientes y remitir anualmente al Instituto de Estudios de Administración Local relación especificada de documentos y Ordenanzas antiguas y modernas, para su conservación y utilización por dicho Centro.

Artículo 109

Los trámites de instrucción y discusión no servirán de excusa para demorar el cumplimiento de las obligaciones legales.

Del Registro de Documentos

Artículo 110

1. Existirá un Registro General informatizado para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente.

2. El Registro General permanecerá abierto al público todos los días hábiles durante las horas prevenidas en la legislación de procedimiento administrativo común.

3. La existencia de un único Registro General se entenderá sin perjuicio de su organización desconcentrada, adaptándolo a las características de la organización de los servicios .

Artículo 111

El Registro General estará establecido de modo que garantice la constancia de la entrada y salida de todos los documentos que tengan como destinatario o expida la Entidad Local. Los libros o soporte documental del Registro, no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 112

1. Los asientos del Registro contendrán referencia exacta de cada uno de los documentos que se remitan desde las oficinas locales o que en ellas se reciban y, al efecto de los de entrada, deberán constar los siguientes extremos:

- a) Número de orden correlativo.
- b) Fecha del documento, con expresión del día, mes y año.
- c) Fecha de ingreso del documento en las oficinas del Registro.
- d) Procedencia del documento, con indicación de la Autoridad, Corporación o persona que lo suscribe.
- e) Extracto, reseña o breve referencia del asunto comprendido en el cuerpo del escrito registrado.
- f) Negociado, Sección o dependencia a que corresponde su conocimiento.
- g) Resolución del asunto, fecha y autoridad que la haya dictado, y
- h) Observaciones para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.

2. Los asientos de salida se referirán a estos conceptos:

- a) Número de orden.
- b) Fecha del documento.
- c) Fecha de salida.
- d) Autoridad, Negociado, Sección o Dependencia de donde procede.
- e) Autoridad, Corporación o particular a quien se dirige.
- f) Extracto de su contenido.
- g) Referencia, en su caso, al asiento de entrada, y
- h) Observaciones.

3. Los asientos han de practicarse de forma clara y concisa, sin enmiendas ni raspaduras que, si existieren, serán salvadas.

Artículo 113

En el Registro de Salida se anotarán todos los oficios, notificaciones, órdenes, comunicaciones, certificaciones, expedientes o resoluciones que emanen de la Corporación local.

Artículo 114

Registrado un documento, se estampará en el mismo nota expresiva de la fecha en que se inscribe, entrada o salida, y número de orden que le haya correspondido.

Artículo 115

1. El funcionario encargado del Registro cuidará, bajo su personal responsabilidad, de que cuantos documentos se presenten lleven adheridos los reintegros que exija la Ordenanza reguladora de la tasa local del mismo, si la hubiere, los cuales se inutilizarán estampando sobre ellos la fecha de entrada.

2. Si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiera firmado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

Artículo 116

La entrega y recepción, apertura y tramitación de los pliegos de proposiciones para optar a subastas o concursos y sus documentos complementarios, se sujetarán a lo dispuesto especialmente en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales.

Artículo 117

Los escritos podrán presentarse acompañados del documento o documentos en que funden su derecho los interesados, ya sean originales, ya por testimonio o por copia del original que cotejará el encargado del Registro.

Artículo 118

1. Toda persona que presente un documento en el Registro podrá solicitar recibo gratuito donde conste día y hora de presentación, número de entrada y sucinta referencia del asunto.

2. El recibo hará prueba respecto a la fecha en que el documento ingresó en el Registro. En lugar de recibo podrá entregarse copia sellada del documento.

Artículo 119

El Encargado del Registro, una vez efectuada la inscripción, hará la clasificación de los documentos ingresados y procederá a distribuirlos entre las distintas Oficinas, donde se anotarán en el Registro parcial y unirán a sus antecedentes, si los hubiere, o se abrirá o iniciará expediente en su caso, dándole la pertinente tramitación.

Artículo 120

Para la salida de documentos cada Sección o Negociado enviará los que hayan de expedirse al Registro, que los cursará devolviendo a la Dependencia de origen las minutas correspondientes después de estampar en ellas el sello en que conste la fecha de salida y número del asiento.

Con referencia a los asientos de los Libros del Registro podrán expedirse certificaciones autorizadas por el Secretario.

De los expedientes

Artículo 121

La capacidad de obrar, la legitimación y la representación de los interesados ante las Entidades Locales se regulará por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 122

1. Constituye expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

2. Los expedientes se formarán mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas por los funcionarios encargados de su tramitación.

Artículo 123

1. Los expedientes se iniciarán:

- a) De oficio, cuando se trate de necesidades del servicio público o de exigir responsabilidades a los Miembros o funcionarios de las Corporaciones Locales.
- b) A instancia de parte, cuando se promueven para resolver pretensiones deducidas por los particulares.

2. Será cabeza del expediente en los primeros el acuerdo y orden de proceder, y en los segundos la petición o solicitud decretada para su trámite.

Artículo 124

1. Iniciado un procedimiento, la Autoridad competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ellos.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las Leyes.

Artículo 125

1. La tramitación de los expedientes se simplificará cuanto sea posible.

2. En ningún caso podrán los funcionarios, Ponencias o Comisiones abstenerse de proponer, ni la Corporación de resolver a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de preceptos legales aplicables al caso.

Artículo 126

La exposición al público, anuncios, información, audiencia a los interesados, intervención jerárquica superior y demás garantías del procedimiento, se sujetarán a las condiciones y plazos establecidos legalmente.

Artículo 127

Para el cómputo de todos los plazos se estará a lo dispuesto en la Legislación del Estado Reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 128

Cuando se hayan de desglosar documentos de los expedientes, se hará constar el hecho y se dejará copia autorizada por el Jefe de la Unidad Administrativa correspondiente, en sustitución de aquéllos.

Artículo 129

1. Los expedientes o documentos originales sólo podrán salir de las Oficinas por alguna de estas causas:

- a) Que soliciten, mediante escrito, su desglose quienes lo hubieren presentado, una vez que hayan surtido los efectos consiguientes.
- b) Que hayan de enviarse a un Organismo PÚBLICO en cumplimiento de trámites reglamentarios o para que recaiga resolución definitiva, y
- c) Que sean reclamados por los Tribunales de Justicia.

2. De todo documento original que se remita se dejará fotocopia o copia autorizada en el archivo.

Artículo 130

1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las Juntas y Comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado.

Artículo 131

1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus Miembros con antelación suficiente a la celebración de la Sesión en que hubieren de tratarse.
- b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Artículo 132

1. Sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitir el responsable de la Secretaría y el responsable de la Intervención, el Presidente podrá solicitar otros informes o dictámenes cuando lo estime necesario.

2. Cuando los citados informes o dictámenes sean emitidos por funcionarios de la Entidad, éstos no podrán formular minuta ni percibir retribución específica por tal motivo al margen de las previstas en el sistema retributivo aplicable a los funcionarios públicos.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación laboral o civil y en los contratos correspondientes.

Artículo 133

Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y
- c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

Artículo 134

Iniciado un expediente, la Entidad Local está obligada a resolverlo expresamente. No obstante lo anterior, se aplicará la legislación sobre procedimiento administrativo común por lo que se refiere al silencio administrativo.

Artículo 135

1. Concluidos los expedientes, se entregarán en la Secretaría de la Corporación que, después de examinarlos, los someterá al Presidente.

2. Para que puedan incluirse en el orden del día de una Sesión, los expedientes habrán de estar en poder de la Secretaría tres días antes, por lo menos, del señalado para celebrarla.

3. Se dejará copia certificada en el expediente de la resolución adoptada.

Artículo 136

La caducidad de los expedientes administrativos se regirá por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 137

Los expedientes tramitados pasarán periódicamente al archivo y tendrán índice alfabético duplicado en que se exprese el asunto, número de folios y cuantos detalles se estimen convenientes.

Artículo 138

Los interesados en un expediente administrativo tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas correspondientes.

Artículo 139

1. Toda persona natural o jurídica que invoque un interés en el asunto que pueda resultar afectado por la cuestión que se esté sustanciando en un expediente, podrá comparecer en él mientras no haya recaído resolución definitiva para formular las alegaciones que estime convenientes a su defensa.

2. Si la Administración tuviese conocimiento de que existen otros interesados en el expediente, los requerirá por escrito para que se personen dentro del plazo de diez días y aduzcan lo que crean oportuno.

Artículo 140

En cualquier momento podrán los interesados formular recusación contra el funcionario que tramite el expediente por alguna de las causas previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 141

1. Los funcionarios en quienes se dé alguna de las causas señaladas en el artículo anterior deberán abstenerse de actuar, aun cuando no se les recuse, dando cuenta al Presidente de la Corporación, por escrito, para que provea a la sustitución reglamentaria.

2. Cuando la recusación se dirija a cualquier Miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, y si se refiere a éste, el Pleno.

Artículo 142

La recusación se incoará por instancia alegando la causa. El recusado manifestará por escrito si la reconoce o no y una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los quince días, el Presidente o el Pleno, en su caso, resolverá sin recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

Artículo 143

La actuación de los Miembros en que concurren los motivos de abstención a que se refiere el presente Reglamento implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Artículo 144

La Corporación Local podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, todo ello, de acuerdo con el Reglamento de Protocolo de Honores y Distinciones.

Artículo 145

1. Las resoluciones del Alcalde se extenderán a su nombre; cuando las resoluciones administrativas se dicten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la Autoridad que la haya conferido.
2. Las comunicaciones que se dirijan a las Autoridades serán firmadas por el Presidente de la Corporación, y las demás que den traslado de acuerdos o resoluciones, por el responsable de la Secretaría.

Artículo 146

Toda comunicación u oficio habrá de llevar el sello de salida estampado por el Registro General y de ellos se unirá al expediente minuta rubricada.

Artículo 147

La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 148

Las providencias de trámite y los actos o acuerdos que pongan término a un expediente serán notificados en los diez días siguientes al de su fecha.

Artículo 149

1. Los acuerdos que adopten el Pleno y la Comisión de Gobierno, cuando tengan carácter decisorio, se publican y notifican en la forma prevista por la Ley. Iguales requisitos serán de aplicación a las Resoluciones del Alcalde o Presidente de la Corporación y Miembros de ella que ostenten delegación.

2. Las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el «Boletín Oficial» de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el [artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#). Idéntica regla es de aplicación a los Presupuestos, en los términos del artículo 112.3 de la misma Ley.

3. En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador Civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno Municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber.

Artículo 150

El Libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar previamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde o Presidente y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

Artículo 151

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se utilicen medios mecánicos para la transcripción de las actas, los Libros, compuestos de hojas móviles, tendrán que confeccionarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- **1.^a** Habrá de utilizarse, en todo caso, el papel timbrado del Estado o el papel numerado de la Comunidad Autónoma.
- **2.^a** El papel adquirido para cada Libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de la apertura firmada por el responsable de la Secretaría, que expresará en la primera página las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los acuerdos. Al mismo tiempo cada hoja será rubricada por el Alcalde o Presidente, sellada con el de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número 1, independientemente del número del timbre estatal o comunitario.

- **3.^a** Aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador o el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeran, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden y haciendo constar, al final de cada acta por diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida
- **4.^a** Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas, hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.
- **5.^a** Cuando los folios reservados a un Libro se encuentren ya escritos o anulados, los últimos por diligencia al no haber íntegramente el acta de la sesión que corresponda pasar al Libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el Secretario, con el "visto bueno" del Presidente, expresiva del número de actas que comprende, con indicación del acta que lo inicie y de la que lo finalice.

2. La adopción del sistema de hojas móviles exigirá el acuerdo expreso del Pleno, a propuesta del Alcalde o Presidente.

Artículo 152

Los Libros de Resoluciones del Alcalde, o de quienes actúen por su delegación, se confeccionarán con los mismos requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 153

Las Actas de las Sesiones resolutivas de la Comisión de Gobierno se transcribirán y conservarán con separación de los soportes documentales destinados a recoger las del Pleno, pero con idénticas garantías que las de éste.

De igual modo se operará en relación con la formalización de las resoluciones del Alcalde o Presidente y otros Órganos unipersonales que actúen por su delegación.

Artículo 154

El Secretario custodiará los Libros de Actas, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de Autoridades de cualquier orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho Libro contenga cuando así lo reclamen de oficio las Autoridades competentes.

Artículo 155

Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, así como las copias y certificados de los libros y documentos

que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa.

Artículo 156

Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno", para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Irán rubricadas al margen por el Jefe de la Unidad al que corresponda, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán, en su caso, con arreglo a la respectiva Ordenanza de exacción, si existiere.

Artículo 157

Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades Locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Artículo 158

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades Locales y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del [artículo 105.b\) de la Constitución Española](#). La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 159

1. Los actos de la Entidad Local son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#).
2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una Ley exija su aprobación por otra Administración Pública.

Artículo 160

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.
2. Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que

incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de las Corporaciones locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

Artículo 161

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y Autoridades:

- a) Las del Pleno, los Alcaldes, Presidentes y Comisiones de Gobierno, salvo los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- b) Las de las Autoridades y Órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
- c) La de cualquier otra Autoridad u Órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

Artículo 162

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo contra actos o acuerdos de las Autoridades y Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, deberá formularse recurso de reposición, que se presentará ante el órgano que hubiere dictado el acto o acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acto o acuerdo.

2. No obstante, el recurso de reposición será potestativo en materia de presupuestos, imposición y ordenación de tributos, y en los demás casos en que tenga tal carácter según lo dispuesto en la mencionada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. El plazo para interponer recurso de reposición por los Concejales o Mmiembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contra del acuerdo se contará la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo.

Artículo 163

No se podrán ejercitar acciones fundadas en el Derecho privado o laboral contra las Autoridades y Entidades Locales sin previa reclamación ante las mismas. Dicha reclamación se tramitará y resolverá por las normas contenidas en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 164

Para reclamar en la vía gubernativa o en la judicial contra cualquier acuerdo o resolución, no será requisito indispensable la previa consignación de la cantidad exigida, sin perjuicio de los procedimientos de apremio y de los afianzamientos o garantías legales.

Artículo 165

1. La Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, están legitimadas para impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, en los casos y en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. Las impugnaciones a que se refiere el párrafo anterior están exceptuadas del recurso previo de reposición.

Artículo 166

1. Cuando la Administración del Estado o la de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de sus respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad Local infringe el Ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para que anule dicho acto o acuerdo.

2. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acto o acuerdo.

Si se hubiera solicitado ampliación de la información, quedará interrumpido el cómputo del plazo, que se reanudará a partir de la recepción de la documentación interesada.

3. La Entidad Local, en virtud del requerimiento, y en el plazo señalado para ello, podrá anular dicho acto o acuerdo, previa audiencia, en su caso, de los interesados.

4. La Administración del Estado, en su caso, la de la Comunidad Autónoma, podrá impugnar el acto o acuerdo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, en los dos meses siguientes al día en que venza el plazo señalado en el requerimiento dirigido a la Entidad Local, o al de la recepción de la comunicación de la misma rechazando el requerimiento.

5. La Administración del Estado o, en su caso, la de la Comunidad Autónoma, podrá impugnar el acto o acuerdo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa directamente, sin necesidad de formular requerimiento, en los dos meses siguientes al día de la recepción de la comunicación del acto o acuerdo.

6. El requerimiento o la impugnación a que se refiere este artículo no suspenderán por sí solos la efectividad del acto o acuerdo, sin perjuicio de las reglas ordinarias, que regulan

la suspensión de la ejecución de aquellos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 167

Los actos y acuerdos de la Entidad Local que menoscaben competencias del Estado o de las Comunidades Autónomas, interfieran su ejercicio o excedan de la competencia de dichas Entidades, podrán ser impugnados directamente, sin necesidad de previo requerimiento, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por la Administración del Estado o de la correspondiente Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

En estos supuestos se estará a lo dispuesto, en cuanto a requisitos que deberá reunir la impugnación y a los efectos suspensivos de la misma, al artículo 66, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 168

1. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los Órganos de las Entidades Locales podrán revisar sus actos, resoluciones y acuerdos, en los términos y con el alcance que se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

2. La solicitud de dictamen del Consejo de Estado, en los casos que proceda legalmente, se cursará por conducto del Presidente de la Comunidad Autónoma y a través del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Artículo 169

1. La Entidad Local tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

2. Cualquier vecino que se hallare en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir su ejercicio a la entidad interesada. Este requerimiento, del que se dará conocimiento a quienes pudiesen resultar afectados por las correspondientes acciones, suspenderá el plazo para el ejercicio de las mismas por un término de treinta días hábiles.

3. Si en el plazo de esos treinta días, la Entidad no acordara el ejercicio de las acciones solicitadas, los vecinos podrán ejercitar dicha acción en nombre e interés de la Entidad Local, facilitándoles ésta los antecedentes, documentos y elementos de prueba necesarios y que al efecto soliciten.

4. De prosperar la acción, el actor tendrá derecho a ser reembolsado por la Entidad de las costas procesales y a la indemnización de cuantos daños y perjuicios se le hubieran seguido.

Artículo 170

1. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio de los Entes Locales corresponderán a los Letrados que sirvan en los Servicios Jurídicos de los mismos, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda.

Artículo 171

Son derechos y deberes de los vecinos los reconocidos en la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y los establecidos en las Leyes.

Artículo 172

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el [artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).
2. No son públicas las Sesiones de la Junta de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las Sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley citada en el número anterior.
3. Podrán ser públicas las Sesiones de los demás Órganos complementarios que puedan ser establecidos por el Reglamento Orgánico Municipal, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 173

1. Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el [artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la Sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
2. Terminada la Sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Artículo 174

1. Las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Entidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las Sesiones Plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.

3. A tal efecto, además de la exposición en el Tablón de Anuncios de la Entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:

- a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la Entidad.
- b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la Entidad.

Artículo 175

1. Existirá en la organización administrativa de la Entidad una Oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que la misma proporcione, en virtud de lo dispuesto en el [artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).

2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la citada Oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los Servicios Municipales.

3. La Oficina de Información podrá estructurarse de forma desconcentrada si así lo exige la eficacia de su función.

4. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 176

1. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier Órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.
2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.
3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún Órgano Colegiado Municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del Acta de la Sesión. Asimismo el Presidente del Órgano Colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la Sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Artículo 177

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.
2. En tal caso, el Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras Entidades públicas o Privadas.

Artículo 178

Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los Servicios correspondientes.

Artículo 179

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las Entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- **a)** Recibir en su domicilio social las convocatorias de los Órganos Colegiados Municipales que celebran Sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los Órganos Municipales.
- **b)** Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

Artículo 180

Las Asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales, en los Órganos Colegiados de los Entes de gestión desconcentrada y en los Órganos Colegiados de los Entes de gestión descentralizada de Servicios Municipales cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por los que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.

En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

En principio, la participación de estas Asociaciones sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en Órganos decisorios.

Artículo 181

1. Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del

asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las Asociaciones de Vecinos de un Barrio o distrito, las de Padres de Alumnos, las Entidades Culturales, Deportivas, Recreativas, Juveniles, Sindicales, Empresariales, Profesionales y cualesquiera otras similares.

4. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- **a)** Estatutos de la Asociación.
- **b)** Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- **c)** Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- **d)** Domicilio social.
- **e)** Presupuesto del año en curso.
- **f)** Programa de actividades del año en curso.
- **g)** Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

La estructura y organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento corresponderá, con carácter general, al Alcalde, con

asesoramiento de la Junta de Gobierno, en el marco de las prescripciones del Reglamento Orgánico o, en su defecto, del presente Reglamento.

No obstante, el Pleno ostenta las atribuciones que le otorgan los [artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), en orden a la creación de Órganos desconcentrados, aprobación de las formas de gestión de servicios y aprobación de las Ordenanzas reguladoras de cada uno de ellos, así como las relativas a las Plantillas de Personal y a la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Mientras el Estado no dicte la legislación sobre procedimiento administrativo común a que se refiere el [artículo 149.1.18 de la Constitución](#), las menciones que en el presente Reglamento se efectúan a dicha Normativa se entienden referidas a la [Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958](#) y [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#)

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Olías del Rey de Fecha 7 de marzo de 1986

Disposición Final

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las Leyes que actuarán como derecho supletorio del presente Reglamento”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, interviene el Sr, Concejal D. José María Fernández indicando: Se me dio el documento, el día dieciseis, y no me ha dado tiempo a leerlo.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas expone: Nos sorprende el interés que, ahora, muestra el P.P., en aprobar un nuevo Reglamento, después de haber pasado toda una legislatura sin hacer nada al respecto, y no mostrando ningún tipo de iniciativa, hasta que el Grupo Socialista, en el pasado mes de junio, trae una iniciativa de solicitar que se cree una “Comisión para la Elaboración de un nuevo Reglamento de Pleno”, en la que formará parte todos los Grupos, de cara a la elaboración de un Reglamento conjunto. Cuál es nuestra sorpresa que, hoy, se nos presenta un texto, de manera unilateral, por parte del P.P.. Por otro lado, el Grupo Municipal de I.U. ha presentado otro texto al respecto, por lo que nos parece muy precipitado que se quiera aprobar un Reglamento, de manera unilateral, y sin el acuerdo de todos, ya que tiene que servir para ahora y para el futuro, y no sólo, al arbitrio del Partido que gobierne. Tras la Comisión

realizada, al efecto, el Grupo Socialista, como el Grupo de I.U., solicitamos, al Sr. Alcalde, estudiar los textos, y verlos en Comisión, en un período de celeridad, pero que nos diera tiempo hacer aportaciones y consensuar el texto. El Sr. Alcalde nos indica que va a aprobar el texto, y, después, en septiembre, una vez aprobado, nos reunirá para valorar posibles aportaciones. No nos parece un adecuado ejercicio de pluralidad ni de participación, en un texto tan importante, y por el que nos tenemos que regir todos los Grupos Municipales, que se imponga, y, después, que nos dejen un turno ficticio de participación. Además de señalar que la premura con la que se ha hecho, denota cuestiones, tanto de forma como de fondo, que no nos parece:

- No tiene Índice.
- No tiene Exposición de Motivos.
- Los artículos vienen sin enumerar, a qué se refieren, no se separan ni por Secciones, ni por Capítulos, están mezcladas las temáticas.
- Aspectos, como las intervenciones o los debates, no vienen desarrolladas las duraciones de éstas intervenciones, el orden de turnos....
- Y, por supuesto, no hace ninguna alusión a la **Participación Directa de los Vecinos**; sólo, se alude a unos Consejos, y a una “supuesta” participación de Asociaciones Vecinales en determinados casos..., y, cuando estén inscritas en el Registro de Asociaciones Municipales.

Por lo que solicitamos se retiren las Mociones y se retiren ambos textos, y sirvan como partida de la Comisión que se cree al efecto.

A continuación, D. José María Fernández comenta: Esa fue una de las Propuestas que hicimos, para verlo, en agosto, y, en septiembre, llevarlo a Comisión. Leyendo éste texto, me he sentido que querían reirse de nosotros, ya que se habla, en él, de las Comisiones de Gobierno, que, actualmente, se llaman Juntas de Gobierno Local – detalla los correspondientes artículos -.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Yo te voy a hablar de lo que figura en la redacción de tu texto que habla de Diputados en vez de Concejales - éste no es un texto para Olías del Rey, indica D. José María Fernández, ya que tenemos, aquí, Tenientes de Alcalde, no es una mera posibilidad (cita los artículos correspondientes) al ser un texto de 1.987. Igualmente, se menciona, en determinados artículos (los detalla), al Instituto de Estudios de Administración Local (I.E.A.L.) que, hoy, se llama I.N.A.P., y, por ello, entiendo que es un texto de 1.987; y, claro, que I.U. tiene errores, pero ninguno anacrónico y, siempre, pensando en Olías del Rey. Además, éste texto puede vulnerar la normativa vigente, ya que, por ejemplo (cita los artículos), se especifica, taxativamente, que no se posibilita determinado recurso, ni acudir al Tribunal Económico-Administrativo, así como ir a juicio en los casos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo que significa que estamos vulnerando Leyes superiores y dejamos, igualmente, en vulnerabilidad legal al Pleno Municipal. También, dudo de cosas que se puedan hacer, como, por ejemplo, conceder quitas; esto es, profundamente, ilegal, y son numerosos los artículos en que las atribuciones del Pleno se confunden con las del Alcalde (cita los artículos con las competencias de ambos Órganos), por ejemplo aprobar la Oferta de Empleo Público, es competencia del Pleno, y no del Alcalde, y no es delegable. Igualmente, se habla de la capacidad de obrar y esto lo dicta el Código Civil, y, además, cuando regula las Sesiones Extraordinarias promovidas por el Alcalde ó una cuarta parte de Concejales, se habla de un Orden del Día (que es innegociable) y

le da la facultad al Alcalde de enervar las competencias de los Concejales. Éste Reglamento nos puede llevar a problemas legales - detalla el contenido de la Normativa vigente - ya que no recoge las intervenciones de los vecinos, y está regulado, como hemos citado, que tienen capacidad de intervenir.

Seguidamente, Dña. María del Rosario Navas manifiesta: Ya, lo hemos expresado, en anteriores Plenos, que debemos volver a debatir el Reglamento, en Comisión, con un tratamiento más sosegado.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Alcalde expone: El Reglamento que tenemos vigente es del 86, y está en contradicción con las Leyes vigentes. Nosotros hemos hecho, igual que I.U., un Reglamento, y me alegro que le hayas puesto tantas “pegas”, cuando la realidad es que está “clavado” con lo que establece el R.O.F., es una copia “pura y dura” del R.O.F., por lo que si sacas tantas “pegas” estás contradiciendo a las Cortes Generales. No obstante, lo voy a aprobar, con salvedades o condicionantes: Si hay algún error, como el de la Comisión de Gobierno, el Derecho supletorio es la Ley Estatal; y se puede aprobar el Reglamento, de forma provisional, y el P.S.O.E. puede participar en su redacción, y, en septiembre, se puede modificar - Lo que queremos, manifiesta Dña. María Del Rosario Navas, es una Oposición que pueda participar, desde el inicio, en las decisiones de todos -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., aprobar el referido Reglamento de Funcionamiento del Pleno, propuesto por el propio Grupo Corporativo P.P.. Votaron en contra los tres Sres. Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

10º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P., SOBRE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL PLAN PROVINCIAL DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA LOCAL/2.015.-

Primeramente, el Sr. Alcalde expone y detalla la situación de la Bolsa de Trabajo del Plan Provincial de Dinamización Económica Local/2.015: Se ha hablado de utilizarla, si hay necesidad, para una posible prórroga de tres meses, en las obras de las aceras de la Urbanización San Francisco y en las obras de la fibra óptica, y si no, se empezará la otra Bolsa de Trabajo. En total, en éste Plan, prosigue el Sr. Alcalde, hay que contratar 72 trabajadores - detalla la situación de las distintas fases y número de personas contratadas, así como de su posible prórroga de tres meses - y, si nos van a faltar personas para llegar a los 72, tiramos de la otra Bolsa, en la que no ha trabajado la gente.

Al respecto, D. José María Fernández expone: Se habló que la Bolsa de Trabajo estaba agotada, y la Propuesta de I.U. fue que se tirara de la Bolsa de Peones. Se habló, por todos, de la situación que representaba que algunos trabajasen seis meses y otros nada.

En ésta materia, Dña. María Del Rosario Navas aclara las diversas propuestas de los Grupos Corporativos, así como su tratamiento y las conclusiones realizadas en la Comisión Municipal celebrada al efecto, indicando, finalmente: Que se empiece, otra vez, la Lista, desde el número 1, y, si es necesario, se tire de la otra Bolsa.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta: La Propuesta del P.P. es que la gente no repita, y, por tanto, que se coja a la gente de la otra Lista que no han trabajado nada, Propuesta que, finalmente, realizada la votación pertinente, es aprobada, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P.. Se abstuvieron los tres Sres. Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

11º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P., SOBRE EL REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO.- El contenido del citado Reglamento es el siguiente:

“En uso de las potestades reglamentarias y de autoorganización reconocidas a todo Municipio en el artículo 4.1 de la [Ley 7/1985](#), de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 41.1 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), el Excmo. Ayuntamiento de Olías del Rey se dota del presente Reglamento de Protocolo y Ceremonial, completando en el ámbito municipal lo dispuesto en el [Real Decreto 2099/1983](#), de 4 agosto, que aprobó el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

TITULO I. PROTOCOLO Y CEREMONIAL.

CAPITULO I. Sobre el Escudo y la Bandera del municipio.

Artículo 1. El Escudo y la Bandera del municipio.

1. El Ayuntamiento de Olías del Rey posee como Emblemas Municipales los que siguen a continuación:

- El Escudo de Olías del Rey.
- La Bandera de Olías del Rey.

2. El Escudo, que fue aprobado por Resolución de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 28 de diciembre de 1982, está organizado de la forma siguiente:

En primer lugar, la letra «F» -inicial del primer Borbón-, acompañada del número de orden -una «V»-, relativa a los antecesores homónimos; ambas letras superadas de corona real por su condición de villa realenga.

A continuación, se eligió una faja de plata en el tercio inferior del Escudo, simbolizando el Camino Real de Toledo; y en la punta del Escudo, una media luna de

plata, como referencia al poblamiento mozárabe del Pueblo Oliero. Todo ello, inserto en campo de azur, representando las aguas de sus fuentes.

3. La Bandera de Olías del Rey, según el acuerdo de Pleno de fecha 16 de marzo de 2015, es una "Bandera rectangular, de proporciones 2/3, entado en bajo; la parte superior de color púrpura y la inferior de color amarillo, centrado, el escudo municipal.

4. El uso del Escudo de Olías del Rey estará restringido en principio al Excmo. Ayuntamiento, sin que pueda ser utilizado por persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del Órgano Municipal competente, que será otorgada discrecionalmente previos los informes técnicos que resulten oportunos en orden a acreditar la corrección de tal uso.

El Ayuntamiento de Olías del Rey podrá desarrollar su imagen institucional y corporativa a partir del Escudo Heráldico Municipal.

5. La Bandera del Municipio ondeará en la Casa Consistorial.

Para su colocación, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica respecto del orden de la colocación de las banderas o, en su defecto, a las normas generalmente aceptadas de protocolo.

Asimismo, la Bandera de Olías del Rey ocupará lugar destacado en el Salón de Plenos y acompañando a la Bandera Nacional y Autonómica, con la ubicación descrita en el párrafo anterior.

Sobre la Bandera de Olías del Rey no se podrán incluir siglas o estampar símbolos que representen Partidos, Sindicatos, Asociaciones u otro tipo de Entidades.

CAPÍTULO II. Orden de precedencia y la asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Artículo 2. Distintivos de los Miembros de la Corporación.

1. Distintivos de la Alcaldía. Es símbolo de la autoridad de la Alcaldía el bastón de mando, que será utilizado por el titular de la Alcaldía en el día de su toma de posesión y en aquellos actos que por su solemnidad así lo

requieran. Una vez elegido y aceptado y jurado o prometido el cargo como Alcalde/sa-Presidente/a, el electo recibirá de manos del Alcalde/sa saliente este distintivo propio de su rango.

Los Tenientes de Alcalde también podrán utilizar en tales actos solemnes el indicado símbolo cuando asistan en representación del Alcalde/Alcaldesa de Olías del Rey.

2. Los Concejales tendrán como distintivo de su condición la insignia de solapa de Concejel. Tal distintivo será utilizado por los Miembros de la Corporación el día de su constitución y en aquellos otros actos que por su solemnidad así lo requieran.

Artículo 3. Orden de precedencia interna de la Corporación Municipal.

Se establece como orden de precedencia interna de la Corporación Municipal de Olías del Rey, el siguiente:

1. Alcalde.
2. Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, según orden de mayor a menor representación corporativa.
4. Resto de Concejales del Grupo de Gobierno, por su orden electoral.
5. Resto de Concejales, ordenados por Grupos Políticos Municipales, y éstos ordenados a su vez de mayor a menor representación corporativa.
6. Secretario, Interventor y Tesorero.
7. Jefes, Directores y Gerentes de Servicios Municipales.

Artículo 4. Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:

1. Fiestas Locales.
2. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales de Autoridades Nacionales con tratamiento mínimo de Excmo/a. Sr/a.
3. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales del Presidente de la Comunidad Autónoma, Presidente de las Cortes Regionales, Presidente de Diputación Provincial, Delegado del Gobierno en Castilla La Mancha y Consejeros del Gobierno Regional.

4. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 5. Protocolo en la formación de la Corporación.

En los actos cívicos de carácter municipal y en los actos o celebraciones de carácter religioso en los que asista la Corporación, el Alcalde presidirá el cortejo de autoridades civiles, e inmediatamente después se ubicarán los Miembros de la Corporación Municipal siguiendo el orden de precedencia que se establece en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 6. Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

CAPÍTULO III: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia.

Artículo 7. Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Concejalías, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 8. Presidencia de los actos de carácter general.

La presidencia de los actos municipales de carácter general, corresponde al Alcalde/sa. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá la presidencia a los/las Tenientes de Alcalde, según su orden.

Artículo 9. Presidencia de los actos de carácter especial.

En los actos propios organizados por las Concejalías, que presida el Alcalde de Olías del Rey, el responsable del área le acompañará en la presidencia. En ausencia del Alcalde, ostentará la Presidencia el responsable del área.

Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente.

Artículo 10. Orden de precedencia con asistencia de Autoridades Estatales o Regionales.

Cuando a un acto municipal concurren otras Autoridades de los ámbitos estatal o autonómico, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 agosto, aprobatorio del Ordenamiento General de Precedencias en el Estado o en las disposiciones que en el futuro regulen dichas materias.

Artículo 11. Asistencia de otras personas relevantes en el ámbito municipal.

Cuando los/las ex titulares de la Alcaldía asistan a un acto municipal específica y formalmente citados e invitados para ello, se situarán a continuación del último Miembro de la Corporación Municipal, ordenándose de acuerdo con fecha de su cese, comenzando por la más antigua. No obstante, en función del carácter del acto, podrán ocupar un lugar más relevante.

Asimismo, en los actos municipales a los que asistan personas que ostenten algunos de los títulos o distinciones que se regulan en el título siguiente serán ordenados por la Autoridad que organice el acto, situándolos en el lugar preferente que resulte procedente.

TITULO II. Declaración de luto oficial.

Artículo 12. Declaración de luto oficial en la localidad.

Mediante el correspondiente Decreto, el Sr. Alcalde podrá declarar Luto Oficial en la localidad cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional regional o local así lo requieran.

En el Decreto se especificarán las acciones que habrán de tener lugar en señal de respeto o condolencia durante los días de vigencia del luto oficial local declarado, tales como:

- Suspensión de los actos públicos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento.
- Arriar a media asta las Banderas del Municipio que ondeen en los edificios públicos municipales.
- Prendimiento en las Banderas del Municipio de un crespón negro.

Artículo 13. Declaración de luto oficial en el ámbito comunitario, estatal o regional.

Cuando el luto oficial se haya declarado por las Autoridades competentes de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo dispuesto por los correspondientes acuerdos o resoluciones.

En cualquier caso, la Bandera de la localidad ondeará a media asta, siempre que lo hagan las de España y de Castilla La Mancha.

Disposición Final.

El presente Reglamento, entrará en aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, D. José María Fernández indica: Éste Reglamento va a afectar a la Ordenanza de Honores y Distinciones al contener modificaciones respecto a los nombramientos de Oliero/a del año, Hijo predilecto o adoptivo, Alcaldesa Honoraria y Cronista Oficial de la Ciudad, e, inclusive, no va a haber luto oficial, porque pone Castilla-León.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: Hay errores, como ocurre, también, en tus Ordenanzas que hablas de Diputados, en vez de Concejales, por “el corta y pega”. Nosotros hemos eliminado los artículos 12 a 25; el artículo 26 pasa a ser el 12, y el artículo 27 pasa al 13, quedando el Reglamento compuesto por dos Títulos y una Disposición Final. El motivo de retirar los citados artículos se debe a que están en contradicción con la Ordenanza anterior.

Seguidamente, D. Juan José Fernández manifiesta: Por nuestra parte, vamos a pedir un Informe del Secretario de cómo queda la Ordenanza para que no haya contradicciones.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., aprobar el referido Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Olías del Rey, que ha sido propuesto por el propio Grupo Corporativo P.P.. Votaron la abstención los tres Sres. Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

12º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN QUE COORDINE LAS LABORES A DESARROLLAR EN EL ASENTAMIENTO “EL CAVERO”, Y SOLICITANDO LA APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DONDE FORMEN PARTE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES, QUE SEA LA ENCARGADA DE COORDINAR Y PROPONER TODAS LAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES EN EL ASENTAMIENTO “EL CAVERO”.-**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE DICHA COMISIÓN SE REUNA CON LA PERIODICIDAD NECESARIA HASTA LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POR SI SE VOLVIERA A REPETIR INCENDIOS EN EL MENCIONADO ASENTAMIENTO.** El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente:

“El Asentamiento “El Caveró” permanece, en nuestro Término, desde hace más de treinta años; ya, en el año 1.995, se dictó una Sentencia que obligaba al desalojo de la parcela y que, al final, no se llevó a cabo.

En el año 2010 se produjo un incendio que vino agravar la situación de precariedad de las personas que viven en ese lugar.

El Grupo Municipal Socialista es consciente de la complejidad que supone buscar soluciones a este grave problema social, lo fuimos cuando éramos Gobierno, y lo seguimos siendo en la Oposición, muy lejos de la postura de otros que cuando no tenían responsabilidad de gobierno decían sobre el asentamiento en su revista de mayo 2011 “lo que nos han dejado los socialistas”, nosotros hemos sido y seguimos siendo responsables y leales en las búsquedas de soluciones.

En estos cuatro años no se ha hecho nada para la búsqueda de soluciones, a pesar de que todas las administraciones que tenían que actuar, eran administraciones gobernadas por el Partido Popular.

Lo único que se ha hecho por parte del Partido Popular en es informar al pleno del 9 de septiembre de 2013 de un acuerdo de la Junta de Gobierno sobre un informe de los técnicos que declaraban el edificio en ruina, pero ni una sola medida que buscara una solución definitiva.

En estos cuatro años el Alcalde se ha reunido con el Subdelegado y Delegado de Gobierno un reflejo claro que entendía este problema como un problema de orden público, no como un problema social.

En el mes de mayo se produce un nuevo incendio en el asentamiento, tras este incendio el propio Alcalde manifiesta el riesgo existente y la posibilidad de que se produzcan nuevos incendios, hecho que por desgracia se han vuelto a repetir.

A pesar de todo ello no se adoptó ningún plan de actuación ante la posibilidad que se volvieran a producir nuevos incendios, no se realizó ningún plan de emergencia que bien no eliminara el riesgo, si que al menos lo redujera, además de diseñar un protocolo de actuación que incluyera no solo a protección civil, sino también a policía local y servicios sociales.

Es más según declaraciones del propio Alcalde unos de los incendios se produjo mientras que trabajadores del Ayuntamiento realizaban labores de limpieza, desconocemos que tipo de formación se le ha dado a este personal en la prevención de riesgo laborales, además desconocemos si este personal ha sido informado del riesgo de incendio forestales cuando se manipula determinada maquinaria.

Durante estas últimas fechas hemos visto diversas declaraciones en los medios de comunicación, entre ellas la última ha sido la referente a una reunión entre el diputado regional por PODEMOS García Molina y el Alcalde de Olías, es más hemos podido ver que una de las propuestas que se manejaban era la creación de una Cooperativa.

Cualquier búsqueda de una solución tiene que ser desde una lealtad institucional, y con absoluto respeto a los derechos y obligaciones, no siendo posible, a nuestro juicio, una solución parcial que no aborde el problema de fondo: el tratamiento de los vecinos como unos ciudadanos con los mismos derechos y obligaciones que el resto de los habitantes del municipio.

También nos ha causado sorpresa que el Alcalde diga que Olías del Rey no dispone de terreno municipal, pero a la vez y así ha aparecido en la propia página Web de PODEMOS y no ha sido desmentido por el Alcalde, que se ha comprometido a la búsqueda de ese terreno.

En todo este periodo de tiempo no se ha convocado ni una Junta de Portavoces para informar a la Oposición de los pasos que se estaban dando, ni el estudio de posibles soluciones, y tampoco se ha convocado ni una Comisión de Bienestar Social, que planteara medidas adoptar, es verdad que el Ayuntamiento es la Administración con menos recursos y menos capacidad, pero eso es una cosa y no hacer nada, para la búsqueda de soluciones otra muy distinta.

ACUERDOS

- **INSTAR AL AYUNTAMIENTO A LA CREACIÓN DE UNA COMISION DONDE FORMEN PARTE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES, QUE SEA LA ENCARGADA DE COORDINAR Y PROPONER TODAS LAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA BUSQUEDA DE SOLUCIONES EN EL ASENTAMIENTO “EL CAVERO”**
- **INSTAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE DICHA COMISION SE REUNA CON LA PERIODICIDAD NECESARIA HASTA LA RESOLUCION DEL PROBLEMA**
- **INSTAR AL AYUNTAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACION POR SI SE VOLVIERA A REPETIR INCENDIOS EN EL MENCIONADO ASENTAMIENTO”.**

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, Dña. María del Rosario Navas expone: A la vista de los últimos acontecimientos, y del contenido de la reunión de hoy, si el P.P. retira su Moción, nosotros retiramos la nuestra.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Siempre que sea posible nos reuniremos todos, yo retiro nuestra Moción.

13°.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, A TOMAR LA MEDIDAS QUE FACILITEN EL ACCESO DE LA CIUDADANÍA A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY 19/2.013, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, Y SOLICITANDO LA APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A QUE INICIE, INMEDIATAMENTE, TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 19/2.013 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**

BUEN GOBIERNO, Y, EN ESPECIAL, TODO LO QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 8 DE LA MENCIONADA LEY.

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A LA CREACIÓN DE UNA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA.**
- **PUBLICACIÓN DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS EN EL PLAZO DE TRES DÍAS.-**
- **IMPLANTACIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y EFICAZ QUE PERMITA A LA CIUDADANÍA, DESDE LA WEB MUNICIPAL, REALIZAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.**
- **CAMBIAR LA FRECUENCIA DE LOS PLENOS MUNICIPALES, PASANDO A CELEBRAR LOS PLENOS TODOS LOS MESES PARA DAR MAYOR CAPACIDAD DE PARTICIPACIÓN A LOS CIUDADANOS.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Teniendo en cuenta la clara cercanía entre Ayuntamiento y ciudadanía, es imprescindible gobernar con sentido de la responsabilidad, voluntad de servicio a la sociedad, transparencia y eficacia. Para ello, además de una adecuada gestión de los servicios públicos, parece imprescindible ampliar los canales de información, participación, seguimiento y control de las tareas de gobierno, avanzando en la **democracia participativa** que hoy reclaman los ciudadanos de nuestro municipio.

Por ello creemos que **transparencia, información, proximidad, honestidad y participación** son atributos esenciales para un gobierno del siglo XXI.

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política, los ciudadanos tienen derecho a conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones.

La Constitución Española esa sobre la que hemos jurado o prometido cumplir nuestro cargo, ya incorpora en su texto **la transparencia y la participación como derechos**, en su artículo 20.1.d dice: “a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”. El artículo 23.1 “a participar en los asuntos públicos”. Artículo 105.b “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”.

La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 70 introducido por la ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dice literalmente lo siguiente:

“Asimismo, las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán ir utilizando la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la

presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.”

El artículo 2 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, incluye dentro de su ámbito de aplicación a la Administración Local, en el artículo 8 de la mencionada Ley establece una serie de preceptos que son de obligado cumplimiento por este Ayuntamiento.

La Disposición Final novena estipula que el 10 de diciembre de 2015 este Ayuntamiento deberá cumplir con la Ley 19/2013, a poco más de 6 meses de la fecha límite para adaptarse a la normativa en la página web no se encuentra implementado ninguno de los apartados que figuran en el artículo 8 de la mencionada Ley.

ACUERDOS

- **INSTAR AL AYUNTAMIENTO A QUE INICIE INMEDIATAMENTE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 19/2013 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y BUEN GOBIERNO, Y EN ESPECIAL TODO LO QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 8 DE LA MENCIONADA LEY.**
- **INSTAR AL AYUNTAMIENTO A LA CREACION DE UNA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA.**
- **PUBLICACION DEL BORRADOR DE LAS ACTAS PLENARIAS EN EL PLAZO DE 15 DIAS.**
- **PUBLICACION DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS EN EL PLAZO DE 3 DIAS.**
- **IMPLANTACION DE UNA ADMINISTRACION ELECTRONICA Y EFICAZ, QUE PERMITA A LA CIUDADANIA DESDE LA WEB MUNICIPAL REALIZAR TRAMITES ADMINISTRATIVOS.**
- **CAMBIAR LA FRECUENCIA DE LOS PLENOS MUNICIPALES, PASANDO A CELEBRAR LOS PLENOS TODOS LOS MESES PARA DAR MAYOR CAPACIDAD DE PARTICIPACION A LOS CIUDADANOS”.**

Iniciando el debate de ésta Moción, D. Juan José Fernández lee y explica el contenido de la referida Moción.

Al respecto, D. José María Fernández indica: Estamos a favor, y que los plazos se cumplan.

Seguidamente, tras comentar el Secretario Municipal, la imposibilidad de cumplir los referidos plazos, por diversos motivos de trabajo que expone, interviene el Sr. Alcalde manifestando: Se pide que se haga un Reglamento de Transparencia, y la Ley de Transparencia da, a la Administración Local, dos años de plazo, hasta el 9 de diciembre, para adaptarse a su contenido. El Ayuntamiento de Olías, de modo propio, dentro de sus Presupuestos Anuales, está tramitando la solicitud de adhesión al Registro Electrónico, conforme a una Normativa - que detalla - que nos permite adaptarnos hasta el mes de diciembre, por lo que no voy a aprobar hacer algo, así, como los plazos que figuran en la Moción, de lo que no tenemos obligación hasta el mes de diciembre.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo P.S.O.E. Votaron a favor de la indicada Moción los tres Sres. Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

14º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, AL AYUNTAMIENTO, A LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE LA CORPORACIÓN (ANTE LA REPRESENTACIÓN EN ACTOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL E INSTITUCIONAL), Y SOLICITANDO SE ADOPTEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, EN EL FUTURO, CUALQUIER ACTO OFICIAL O INSTITUCIONAL SE INFORME A LA OPOSICIÓN.**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DENTRO DE LA DELEGACIÓN OFICIAL, ASISTA, DE MANERA PROPORCIONAL, LOS REPRESENTANTES DE LA OPOSICIÓN.**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE ELABORE UN PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE LA CORPORACIÓN ANTE LA REPRESENTACIÓN EN ACTOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL E INSTITUCIONAL.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “El sistema democrático como marco de convivencia elegido por la sociedad española tiene en las instituciones públicas su representación más emblemática.

Las formaciones políticas dentro del marco de la Constitución Española se basan en el acuerdo sobre garantías de la actividad política, para aquellos que la voluntad popular a través de las elecciones decida en cada Municipio y para cada Institución.

Debemos establecer unas normas que persigan unos criterios básicos o de mínimos que den garantía a esta actividad.

El pluralismo político es una de las bases que debe regir en un régimen democrático.

Desde la formación de la nueva Corporación hemos observado que se han desarrollado varios actos oficiales, en los que ha habido una amplia representación del gobierno municipal y sin embargo una ausencia total dentro de la delegación oficial de la oposición.

Desde el Grupo Municipal Socialista entendemos que lo que representa de manera más fehaciente la representación de este ayuntamiento es la corporación municipal, ya que es ahí donde se encuentra el sentir de los votantes de este municipio.

Entendemos que todos los Grupos Municipales tienen derecho a estar presentes en los actos públicos de carácter municipal e institucional en función de su representatividad en el Ayuntamiento.

ACUERDOS

- INSTAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EL FUTURO CUALQUIER ACTO OFICIAL O INSTITUCIONAL SE INFORME A LA OPOSICION.**
- INSTAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE DENTRO DE LA DELEGACION OFICIAL ASISTA DE MANERA PROPORCIONAL LOS REPRESENTANTES DE LA OPOSICION.**
- INSTAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE ELABORE UN PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE LA CORPORACIÓN ANTE LA REPRESENTACIÓN EN ACTOS PUBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL E INSTITUCIONAL”.**

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, interviene Dña. María Del Rosario Navas, quien explica la referida Moción y comenta lo siguiente: Entiendo que vuestra Propuesta, en la Comisión, no refleja lo que nosotros pedimos, no se aclara cómo se deja participar a la Oposición, no se dice cómo se va a concretar la comunicación a los Grupos de la Oposición.

En ésta materia, D. José María Fernández indica: Sólo se habla de un orden de preferencia.

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta: El primer Acto es el día 25 de julio con el Corro de Santa Ana, y, respecto a cómo informaremos, pues es a través de correo electrónico o telefónicamente.

A continuación, Dña. María del Rosario Navas expone: De las Fiestas de la Zona Sur, no se nos informó, y entendemos que es un Acto de carácter Institucional en el que tenemos derecho a participar - detalla la forma, lo que se ha hecho y lo que se debe hacer -.Antes de procederse a la votación, el Sr. Alcalde pregunta: ¿Retiráis éste Punto?, contestando Dña. María Del Rosario Navas, por qué lo íbamos a retirar.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo P.S.O.E. Votaron a favor de la indicada Moción los tres Sres. Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

15º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE REGULE LAS OFERTAS DE EMPLEO Y LAS BOLSAS DE TRABAJO QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO, Y SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO: INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN QUE ESTUDIE LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE REGULE LAS OFERTAS DE EMPLEO Y LAS BOLSAS DE TRABAJO QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO. El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente:

“En las últimas fechas hemos podido observar que por parte del Ayuntamiento se ha procedido a realizar diversas ofertas de trabajo sin que fueran informados los demás grupos municipales de esta Corporación.

Se ha observado que para la realización de esas ofertas de trabajo o para la elaboración de bolsas de trabajo, los requisitos de baremación varían de una manera aleatoria, además en ningún momento se ha convocado la Comisión correspondiente para fijar las bases de la convocatoria a esos puestos de trabajo.

La labor de oposición es una labor primordial para poder desarrollar una labor de control y supervisión de la acción de gobierno, para ello es vital que en ningún momento se intente obstruir el desempeño de esta función.

Es necesario para una mejor transparencia de la acción de gobierno que se establezca un reglamento que sea acordado no solo por los grupos municipales, sino también por los representantes de los trabajadores, en el que se regule el objeto y ámbito de aplicación. Duración de los contratos. Baremos y criterios de ámbito social para elaborar el orden de baremación.

Además se hace necesaria la creación de una Comisión de Vigilancia y Control, en la que participen de manera paritaria por un lado los representantes del equipo de

gobierno y por otro lado la Oposición y Agentes Sociales que garanticen el buen funcionamiento y la objetividad.

ACUERDOS

- **INSTAR AL AYUNTAMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN QUE ESTUDIE LA ELABORACION DE UN REGLAMENTO QUE REGULE LAS OFERTAS DE EMPLEO Y LAS BOLSAS DE TRABAJO QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO”.**

Al respecto, iniciando el debate, el Sr. Alcalde indica: Se quedó, en la Comisión, que, siempre, que haya estos temas, se reunirá la Comisión de Personal, y se verán, ahí, estos contenidos.

16º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO LA APERTURA DEL COMEDOR DEL CEIP PEDRO MELENDO, DURANTE EL PERÍODO VACACIONAL, Y SOLICITANDO SE ADOpte EL SIGUIENTE ACUERDO: INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, LA APERTURA DEL COMEDOR DEL CEIP PEDRO MELENDO, DURANTE LAS MESES DE VERANO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE FAMILIAS EN RIESGO DE POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Las consecuencias de los recortes en educación han sido traumáticas para las familias en el peor momento de la crisis económica. El aumento en el número de desempleados ha afectado de manera especial a las familias más humildes de nuestra región. Significativos son la eliminación de las becas de comedor, la eliminación de la gratuidad de los libros de texto, la desaparición de rutas de transporte, y un largo etcétera que han sucedido en los últimos cuatro años de gobierno del Partido Popular en nuestra región, estos recortes además de ser injustos ha producido que la gente que peor lo está pasando en estos momentos, hayan visto agravada su situación.

El lado más estremecedor de este drama son los menores. La estrategia EU2020 puso en marcha un indicador específico denominado AROPE, o tasa de riesgo de pobreza y exclusión social. Como está armonizado a nivel europeo, permite comparar entre países. El indicador complementa la medición de la pobreza basada en lo monetario, con aspectos de exclusión, combinando factores de renta (pobreza relativa), privación material severa y baja intensidad del trabajo.

En la mayoría de los indicadores clave sobre pobreza y exclusión social, la situación española es peor que la media europea.

En el caso de Castilla La Mancha, presenta un índice AROPE de 31,3 como tasa de riesgo de pobreza, muy por encima de la media nacional que es de 20,4 y situándola en el antepenúltimo puesto de España.

Las personas con mayor pobreza relativa son los menores de 16 años, que registra una subida notable en los últimos años y se sitúan como el grupo de edad con mayor riesgo de pobreza en Castilla La Mancha.

Según el informe “La infancia en España 2012-2013” de UNICEF, “La pobreza infantil afecta a más de uno de cada cuatro niños”.

En nuestro Municipio además de los datos genéricos, existe una realidad que en estos días ha adquirido una especial relevancia, en el Asentamiento EL CAVERO, en estos momentos hay más de 40 niños en un claro riesgo de exclusión social.

El comedor escolar, más allá de contribuir a garantizar la escolarización en las etapas educativas de carácter obligatorio, desempeña una destacada y esencial función social y educativa, así como de alimentación y nutrición de los niños. El nuevo gobierno de Castilla La Mancha en un ejercicio de responsabilidad, se ha comprometido a establecer líneas de ayuda para los Ayuntamientos que decidan abrir los comedores escolares en el periodo vacacional.

ACUERDOS

- **INSTAR AL AYUNTAMIENTO A LA APERTURA DEL COMEDOR DEL CEIP PEDRO MELENDO DURANTE LOS MESES DE VERANO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE FAMILIAS EN RIESGO DE POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL”.**

Iniciando el debate, en ésta materia, Dña. María Del Rosario Navas indica: Escuchados los argumentos y explicaciones de la Concejala, el Grupo Socialista se compromete a retirar la Moción, si se nos presenta, por parte de los Servicios Sociales, un Informe donde se nos indique que, efectivamente, están detectados y cubiertos todos los posibles casos a atender a través de éste tipo de ayuda, por lo que no se ve necesaria la solicitud de la misma.

17º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, DECLARAR A OLÍAS DEL REY COMO MUNICIPIO OPUESTO A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO TRANSATLÁNTICO DE COMERCIO E INVERSIÓN (TTIP), Y SOLICITANDO LA APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. **DECLARAR AL MUNICIPIO DE OLÍAS DEL REY COMO MUNICIPIO OPUESTO AL TTIP, QUE NO ACEPTA NI SUS PRINCIPIOS NI OBJETIVOS, Y COMPROMETIDO EN LA DEFENSA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA MANTENER LA COHESIÓN Y REDISTRIBUCIÓN SOCIAL.**

2. **SOLICITAR, AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN SU APOYO A TODAS LAS INICIATIVAS DIRIGIDAS A MANTENER EL CARÁCTER PÚBLICO DE LOS LLAMADOS SERVICIOS SOCIALMENTE ÚTILES.**
3. **SOLICITAR, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y AL GOBIERNO DE ESPAÑA, LA SUSPENSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES DEL TTIP Y OTROS ACUERDOS COMERCIALES SIMILARES, CON LA FINALIDAD DE CONSEGUIR:**
 - **QUE MECANISMOS COMO EL ISDS NO SEAN INCLUIDOS EN ESTE NI NINGÚN OTRO TRATADO.**
 - **DEFENDER LA ACTUAL POLÍTICA REGULADORA DE LA UE Y DE SUS ESTADOS, DE MANERA QUE NO SE PIERDAN COMPETENCIAS EN MATERIAS DE LEGISLACIÓN SOCIAL, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y MEDIO AMBIENTE. DEFENDER EL PRINCIPIO BÁSICO DEMOCRÁTICO DE SOBERANÍA E INDEPENDENCIA NACIONAL, SALVAGUARDANDO TODAS LAS COMPETENCIAS DE UN ESTADO SOBERANO, Y VOLUNTAD POPULAR.**
 - **QUE EL TRATADO NO SE LIMITE A OBJETIVOS MERAMENTE ECONÓMICOS Y SE LE DÉ LA MISMA IMPORTANCIA Y SEAN TRATADOS, DE IGUAL FORMA, EN EL ACUERDO LOS OBJETIVOS SOCIALES Y LOS AMBIENTALES.**
 - **QUE SE TERMINE LA ACTUAL FALTA DE TRANSPARENCIA DE LAS NEGOCIACIONES, SE HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN PARA ABRIR UN DEBATE PÚBLICO Y DEMOCRÁTICO EN ESPAÑA Y EN EL CONJUNTO DE LA UE Y SUS RESPECTIVOS PARLAMENTOS NACIONALES. Y, PUESTO QUE LOS POSTULADOS DEL TTIP AFECTARÁN, DIRECTAMENTE, A CUESTIONES VITALES DE LA POBLACIÓN, SE SOMETA EL TTIP A UN REFERÉNDUM VINCULANTE.**
 - **QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL SEAN EXCLUIDOS DEL ACUERDO.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En 2013, la Comisión Europea recibió el mandato de los Estados Miembros de la Unión Europea (UE) de negociar con los Estados Unidos (EEUU) el Tratado Transatlántico del Comercio y de la Inversión (ATCI, más conocido como TTIP por sus siglas en inglés), también conocido como Acuerdo Transatlántico de Libre Comercio, presuntamente con el fin de incrementar el comercio entre la UE y EEUU, reduciendo las barreras no arancelarias, con objeto de conseguir crear empleo, crecimiento económico y mejora de la competitividad.

Desde entonces, UE y EEUU están negociando, de espaldas a la ciudadanía y a sus representantes políticos (Parlamentos Nacionales y Europeo) un amplio acuerdo de

liberalización de comercio e inversiones, que representa un serio peligro para la democracia y la protección de los derechos laborales, medioambientales y de salud, anteponiendo el interés comercial de los inversores y empresas transnacionales (ETN) al interés general. La negociación de dicho acuerdo está contando con la participación directa e indirecta de las ETN y sus representantes correspondientes. Sin embargo la información relativa al desarrollo de las negociaciones del Tratado con la que cuenta el Parlamento Europeo mantiene un acceso restringido para los propios Europarlamentarios y las negociaciones apenas están contando con representantes de la Sociedad Civil.

Los Gobiernos Locales y Regionales de la UE tienen el derecho a ser informados sobre el desarrollo de las negociaciones y los cambios legislativos que puedan ser acordados a nivel europeo, para posicionarse sobre ellos ya que el resultado de dichas negociaciones tendrá implicaciones importantes para las Entidades Locales y Municipios de la UE. Este derecho ha sido obviado hasta la fecha.

EEUU y la UE intentan incluir en el TTIP medidas para la protección de los inversores que impactan directamente contra el Principio de Soberanía Nacional, imponiendo un modelo de arbitraje y resolución de conflictos que equipara al Estado y sus Administraciones Públicas con ETN. En el caso de presentarse conflictos por parte de dicha empresas con el Estado, una Comisión de Arbitraje será quien se encargue de resolverlos, la denominada “Investor-to-State Dispute Settlement” (ISDS). Este órgano es el encargado de resolver los posibles conflictos de intereses que pudieran aparecer. Aunque existen precedentes al ISDS en los acuerdos de libre comercio entre los EEUU o la UE con los países emergentes con objeto de garantizar cierta previsibilidad de las decisiones legales, éstas resultan innecesarias con marcos normativos altamente desarrollados como la Unión Europea y los Estados Unidos.

El ISDS tendría competencias para establecer compensaciones económicas de las diferentes Administraciones implicadas a los inversores cuando estos puedan demostrar que la aplicación y desarrollo de ciertas medidas o políticas concretas afectan a sus intereses privados o pueden reducir los beneficios futuros de una compañía. El Estado en este caso puede recurrir judicialmente la decisión y le pueden dar la razón, pero le va a suponer unos costes procesales muy elevados. Además, las decisiones de los órganos de arbitraje son firmes y no pueden ser apeladas. La producción normativa presente o futura, sobre el control del Fracking, control de precios y acceso a los medicamentos, protección de trabajadores y consumidores o la seguridad alimentaria, pueden ser demandadas por las ETN a través de este Organismo.

El principio de “armonización legislativa” que incluye el TTIP constituye un riesgo de primera magnitud para los sistemas europeos de bienestar y nuestros estándares normativos en materia de seguridad alimentaria; cobertura social; protección de los consumidores, legislaciones sanitarias, laborales y medioambientales. Un riesgo, en cuanto que las negociaciones del Tratado a espaldas de la Sociedad Civil, y amparadas por los lobbies de las ETN, están promoviendo una armonización normativa a la baja. Una igualación legislativa en la que predominan los estándares normativos norteamericanos mucho más laxos, permisivos y desprotectores que los europeos.

Uno de los objetivos básicos del TTIP es la liberalización total de los servicios públicos y la apertura de prestación de los mismos a las ETN, así como a las compras y

licitaciones de bienes y servicios de las Administraciones Públicas. Esto pone en peligro todos los servicios públicos y las contrataciones públicas, en todos los niveles administrativos. Así como la capacidad y el margen de maniobra real de los representantes públicos democráticamente elegidos para administrar las entidades y desarrollar las políticas locales de acuerdo al interés general: promoción de la economía, empleo e iniciativas de ámbito local, por ejemplo.

La ciudadanía demanda unos servicios públicos de calidad, eficaces y que cumplan con sus objetivos de dar respuesta a las diferentes necesidades sociales. El tratado de Lisboa concede a los Estados Miembros de la UE la competencia para definir y organizar los servicios del interés general. Por lo tanto la terminología del acuerdo se tiene que adaptar y tomar la forma y el contenido de los tratados de la UE, especialmente el Tratado de Lisboa, ya que éste desempeña un papel esencial respecto a los “servicios del interés general”. Por tanto se exige la derogación del ambiguo y calculado concepto de “utilidades públicas” que incluye el TTIP. El desarrollo del TTIP y de sus diferentes mecanismos incorporados en el - “cláusulas freno”- supone una restricción de las políticas públicas con especial impacto en el desarrollo y evolución de los servicios públicos.

En lo que se refiere a la contratación pública, el objetivo que se pretende con el TTIP es mantener el Acuerdo de Contratación Pública (GPA) de la Organización Mundial del Comercio (WTO) hasta crear un nuevo acuerdo que mejore las condiciones para las ETN. Mientras el GPA está siendo utilizado por la Comisión Europea como justificación para reducir las garantías en la ley de la contratación pública. En este sentido, entendemos que en todo nuevo acuerdo referente a la contratación pública debe ir dirigido a aumentar las garantías y no a reducirlas. Cualquier negociación de un nuevo acuerdo no debe poner en peligro los aspectos progresivos de la ley de contratación pública de la UE, especialmente los que facilitan el desarrollo regional y local. Estos aspectos son fundamentales en la medida que permiten que se realicen las contrataciones públicas teniendo no solo en cuenta el precio sino también otros aspectos como los sociales y medioambientales.

Las Entidades Locales reconocen la importancia del comercio de bienes y servicios para el bienestar de la ciudadanía. Sin embargo, los intereses estratégicos de las ETN y sus intereses comerciales no deberían ser los únicos criterios para determinar acuerdos comerciales como el TTIP ni se deben imponer por encima de cualquier otra consideración económica, social o sanitaria ignorando cualquier legislación comunitaria, nacional, regional o local. Así mismo, los aspectos relacionados con la protección de los trabajadores, consumidores, seguridad alimentaria, y del medio ambiente tienen que ser considerados en cualquier negociación comercial bilateral. De la misma forma resulta fundamental la exigencia de un análisis comparativo independiente sobre los costes que se generarían en estos ámbitos con la aplicación del Tratado respecto a las supuestas ventajas que reportaría el mismo. Este análisis no sólo debe implicar sus efectos macroeconómicos potenciales, sino también los impactos que el TTIP podría tener en ámbitos social, económico, sanitario, laboral, cultural y el medioambiental, tanto en la UE como en los EEUU.

Las Administraciones Locales:

- ✓ En cuanto Administraciones más cercanas a la ciudadanía, tienen el deber respuesta y posicionamiento público, con respecto a al impacto de éste sobre la seguridad y calidad de vida de la ciudadanía a la que representan.
- ✓ En el desarrollo de sus competencias en lo relacionado con servicios públicos esenciales y promoción del desarrollo social y económico local, deben de tomar una postura activa con respecto al impacto local de este acuerdo trasnacional.

Las Entidades Locales exigimos ampliar el debate público y democrático sobre lo que está verdaderamente en juego tras este Acuerdo y su impacto negativo sobre la actividad administrativa y legislativa, las contrataciones y servicios públicos. Entendemos que:

- ✓ El comercio y la inversión deben contribuir al interés general y favorecer intercambios económica y socialmente sostenibles que respeten los derechos humanos, económicos y sociales en todo lugar, y no se basen únicamente en el beneficio de los especuladores financieros y de las empresas multinacionales.
- ✓ El contenido del TTIP puede suponer la eliminación programada y progresiva de los servicios públicos y un impacto brutal en la cohesión social y la democracia.
- ✓ La apertura máxima de los servicios y las contrataciones públicas a la competencia produce efectos contraproducentes en cuanto a su accesibilidad, su calidad y su coste para las administraciones públicas y por tanto para la Ciudadanía.
- ✓ Los derechos sociales son derechos inalienables, por lo que no pueden depender exclusivamente de la lógica de los intereses de las ETN.
- ✓ Sólo la existencia diversificada de servicios públicos socialmente útiles, garantizan unos estándares básicos de calidad de vida para todos y en todas partes, en estrecho nexo con el ejercicio real de la democracia.
- ✓ Debe preservarse el control público y las competencias en los diferentes niveles administrativos sobre la creación de nuevos servicios públicos, el acceso a los recursos sociales y la promoción del desarrollo social y económico local.

Por todo ello traemos esta Moción, al Pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey, para que se aprueben los siguientes:

ACUERDOS

1. Declarar al Municipio de Olías del Rey como Municipio opuesto al TTIP, que no acepta ni sus principios ni objetivos, y comprometido en la defensa de los servicios públicos básicos para mantener la cohesión y redistribución social.
2. Solicitar al Ministerio de Administraciones Públicas del Gobierno de la Nación su apoyo a todas las iniciativas dirigidas a mantener el carácter público de los llamados servicios socialmente útiles.
3. Solicitar al Ministerio de Economía, y al Gobierno de España, la suspensión de las negociaciones del TTIP y otros acuerdos comerciales similares, con la finalidad de conseguir:

- ✓ Que mecanismos como el ISDS no sean incluidos en éste ni ningún otro tratado.
- ✓ Defender la actual política reguladora de la UE y de sus Estados de manera que no se pierdan competencias en materias de legislación social, protección al consumidor y medio ambiente. Defender el principio básico democrático de soberanía e independencia nacional, salvaguardando todas las competencias de un Estado soberano, y voluntad popular.
- ✓ Que el tratado no se limite a objetivos meramente económicos y se le dé la misma importancia y sean de tratados de igual forma en el acuerdo los objetivos sociales y los ambientales.
- ✓ Que se termine la actual falta de transparencia de las negociaciones, se haga pública toda la información para abrir un debate público y democrático en España y en el conjunto de la UE y sus respectivos parlamentos nacionales. Y, puesto que los postulados del TTIP afectarán directamente a cuestiones vitales de la población, se someta el TTIP a un referéndum vinculante.
- ✓ Que los servicios públicos y la propiedad intelectual sean excluidos del acuerdo”.

Iniciando el debate de ésta Moción, D. José María Fernández indica: El texto de la Moción puede parecer lejano, pero tal como se está negociando, de forma oscura, parece que se va a enmendar la plana a Europa, pero hay aspectos que hay que regular, adecuadamente. Olías es un Municipio agrícola y el Tratado de Libre Comercio se va a olvidar del pequeño propietario de terreno. Éste Tratado va a traer diversas consecuencias negativas - las detalla - que están abiertas a que, por ejemplo, EEUU intervenga en la vacunación de los animales; esto va a ocurrir, en Olías, por no hablar de la flexibilidad laboral en contratos en origen - igualmente, lo detalla - y no sé si lo vamos a pasar bien: Las Multinacionales van a litigar, también, en Olías, si la Norma que rige a esa Empresa va en contra de sus intereses comerciales (caso de Philip Morris, en China). Es, simplemente, una declaración institucional, y que afecta a actividades agrícolas, ganaderas....

Seguidamente, D. Juan José Fernández expone: En el año 2.013, se presentó una Enmienda Transaccional del G.P.S. y de Izquierda Plural instando:

- Que se garantice la máxima transparencia en el proceso de negociación del Tratado.
- Que se preserven, de forma incondicional, los estándares europeos de protección social y medioambiental, así como los derechos laborales, sindicales y de asociación.
- La retirada del sistema de arbitraje para la resolución de conflictos entre inversores y Estados, el llamado ISDS. Los sistemas judiciales de los Estados han de ser quienes resuelvan estos conflictos.
- Que Servicios Públicos, como Sanidad o Educación, queden excluidos del TTIP.
- Que se realice un estudio del impacto, tanto positivo como negativo, del Tratado en nuestro País.

- Que la Unión Europea elabore una regulación previa en materia de protección de datos y privacidad.
- La inclusión en el TTIP de la regulación de los mercados y los servicios financieros.
- Que se garantice la protección de la diversidad cultural y del sector audiovisual europeo.

Con el oscurantismo de la negociación, hay que saber cómo se realiza la negociación, nos faltan datos

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Puede ser, pero es un tema que excede de la competencia municipal.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY. Votó a favor de la indicada Moción el Sr. Concejel Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY, habiéndose abstenido los tres Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E..

18º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS CONTRA EL RUIDO DE VEHÍCULOS EN LA URBANIZACIÓN SALAMANCA, Y SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. **QUE SE ARREGLE, CON CARÁCTER DE URGENCIA, LA VALLA METÁLICA MÁS CERCANA A LA AUTOVÍA A-42, DE LA MANERA QUE ASEGURE QUE SUPONGA UN VERDADERO OBSTÁCULO PARA QUIEN INTENTE SALTARLA. MIENTRAS ESTO OCURRE, INSTAMOS, AL EQUIPO DE GOBIERNO, QUE DÉ LA ORDEN PARA QUE LA POLICÍA LOCAL HAGA MÁS “RONDAS” POR ESA ZONA, BUSCANDO ELIMINAR ESTAS SITUACIONES PELIGROSAS.**
2. **INSTAR, AL MINISTERIO DE FOMENTO, PARA QUE INICIE LOS TRÁMITES OPORTUNOS PARA LA INSTALACIÓN DE ÉSTAS PANTALLAS ACÚSTICAS EN EL ENTORNO DE LA URBANIZACIÓN SALAMANCA.-**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En el Pleno Municipal del pasado 16 de marzo de 2015 planteamos el problema de ruido que hoy sufren numerosos vecinos de la localidad, fundamentalmente de la Urbanización Salamanca y que se ha acrecentado por la estación del año en que nos encontramos, así como el peligro que supone para estos ellos y ellas el que la valla de protección entre la Urbanización y la Autovía A-42 esté rota, permitiendo acceder con demasiada facilidad a la citada autovía. Esta valla a día de hoy sigue en un estado que no asegura que nadie la salte para acceder a la autovía.

Uno de los aspectos que más molestias produce al ser humano es el ruido de fondo de los ambientes urbanos exteriores, que además es uno de los sonidos más pobres en información y que menos contribuye a la construcción de los escenarios sonoros óptimos, ya que consiguen solo ensuciar, enmascarar y destruir la diversidad

sonora, así como la inteligibilidad y la sensación de bienestar de los ciudadanos y ciudadanas. Probablemente el ruido de fondo más significativo es el procedente de la circulación de vehículos a motor. La reducción de este sonido está relacionada con el bienestar de los vecinos y vecinas.

Queremos recordar que la disposición de diferentes pantallas acústicas han de tener en cuenta la fuente del ruido y el impacto sobre el paisaje, pero mantener el objetivo real de las mismas que es la disminución significativa del mismo hasta niveles de confortabilidad suficientes.

En la Urbanización Salamanca, y algún otro punto de viviendas de nuestro pueblo, nos encontramos con viviendas que reciben el impacto sonoro de la autovía A-42 y que no encuentran la amortiguación de ruido necesario con la medida correctora que está instalada.

En aquella Moción planteamos la posibilidad de revisar la disponibilidad de una partida presupuestaria específica para la instalación de este apantallamiento en el momento de hacer el desarrollo urbanístico de dicha urbanización.

La respuesta en aquel Pleno fue que el mismo día 17 de marzo se iban a acercar a revisar el estado de la valla que da acceso directo a la autovía, así como solicitar al Ministerio de Fomento, que inicie la acometida de la instalación de las pantallas acústicas lo antes posible, ya que esta zona está incluida en su Plan de Ruido.

Por estos motivos, traemos al Pleno del Ayuntamiento la siguiente Moción para que se adopten los siguientes:

ACUERDOS:

1. Que se arregle con carácter de urgencia la valla metálica más cercana a la autovía A-42 de la manera que asegure que suponga un verdadero obstáculo para quien intente saltarla. Mientras esto ocurre, instamos al Equipo de Gobierno que dé la orden para que la Policía Local haga más “rondas” por esa zona buscando eliminar estas situaciones peligrosas
2. Instar al Ministerio de Fomento para que inicie los trámites oportunos para la instalación de estas pantallas acústicas en el entorno de la Urbanización Salamanca”.

Iniciando el debate de la citada Moción, D. José María Fernández expone: Izquierda Unida presenta, por segunda vez, ésta Moción - que lee y explica - en un Pleno. En la Comisión, se nos informó que la valla está arreglada; es verdad, pero invitamos a que se compruebe cómo está arreglada.

En ésta materia, Dña. María del Rosario Navas comenta: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Alcalde indica: La valla se arregla, cada vez que se deteriora; así, lo estamos haciendo. Respecto a instar, a Carreteras, a que actúe, tenemos que decir que lo hemos instado, mediante escritos, de fecha 4-1-2.012, 25-9-2.013, 2.014 y 14-7-2.015, en los que, siempre, hemos instado lo mismo, y, no sólo respecto de

la Urbanización Salamanca, sino también de Entrepinos, Nogalsa y La Ciudadela. Vamos a votar a favor, pero que sepas que está instado.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistemtes, aprobar la referida Moción presentada por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

19º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, PROCEDER AL ARREGLO DEL PARQUE DE LA IGLESIA DE LOS OLIVOS E INSTALACIÓN DE APARATOS DE GIMNASIA, Y SOLICITANDO LA APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- 1. QUE SE LIMPIE LA ZONA DEL PARQUE DE FORMA REGULAR EN EL TIEMPO QUE IMPIDA QUE EL ESTADO DEL MISMO CONTINÚE DETERIORÁNDOSE.**
- 2. QUE SE INSTALE UNA VALLA QUE IMPIDA EL PASO DE PERROS U OTROS ANIMALES A LA ZONA DE PARQUE INFANTIL, SALVAGUARDANDO, ASÍ, UNA ADECUADA LIMPIEZA.**
- 3. QUE SE INSTALEN APARATOS QUE CONFORMEN UN GIMNASIO DE MANTENIMIENTO PARA LAS PERSONAS QUE NECESITAN HACER EJERCICIO FÍSICO Y QUE LO PUEDAN HACER DE FORMA GRATUITA.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En el Pleno del pasado 19 de noviembre de 2012 éste Grupo Municipal de Izquierda Unida presentó una Moción para el arreglo y adecentamiento general del parque infantil situado cerca de la parroquia de la Urbanización Los Olivos. En aquella Moción pretendíamos que se limpiara la zona de parque, se vallara de alguna manera que impidiera el acceso de los perros al mismo, así como el arreglo de los juegos infantiles allí instalados. Esta Moción se aprobó por unanimidad de los Grupos, pero el resultado a 2015 es que el parque y sus juegos infantiles siguen en un estado que no permite aprovechar como se debiera este espacio.

A este parque no creemos que se le esté sacando el rendimiento que se le puede sacar y entendemos que parte de la culpa es el estado de abandono que presenta buena parte del año, ya que solo ha sido limpiado y adecentado en época electoral. Este espacio exige hacer una revisión de su utilidad para poder ser utilizado con unos nuevos usos, como es el de las personas mayores del municipio, que en la actualidad están demandando una zona donde poder una gimnasia sencilla de mantenimiento que pueda permitirles tener una determinada forma física y una mejor calidad de vida.

Izquierda Unida de Olías del Rey quiere recuperar y revitalizar este espacio público para ser referente en la Zona Sur y de todo el Municipio y que pueda ser utilizado por usuarios de todas las edades, especialmente los más mayores, por lo que traemos al Pleno de este Ayuntamiento de Olías del Rey la siguiente Moción para llegar a los siguientes:

ACUERDOS:

1. Que se limpie la zona del parque de forma regular en el tiempo que impida que el estado del mismo continúe deteriorándose.
2. Que se instale una valla que impida el paso de perros u otros animales a la zona de parque infantil, salvaguardando así una adecuada limpieza
3. Que se instalen aparatos que conformen un gimnasio de mantenimiento para las personas que necesitan hacer ejercicio físico y que lo puedan hacer de forma gratuita”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, D. José María Fernández lee y explica el contenido de la referida Moción, indicando, finalmente: Sobre éste Parque, incluimos, ahora, una Propuesta de instalación de un gimnasio videosaludable, no sólo para personas mayores de edad, que, además de la limpieza del Parque, le daría vida suficiente.

En ésta materia, Dña. María Del Rosario Navas manifiesta: Estamos de acuerdo e insistimos en la necesidad de instalación de aparatos de gimnasia, que, ya, llevábamos incluida en nuestro Programa.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Estamos de acuerdo, y, cuando tengamos posibilidad, se hará.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistemtes, aprobar la referida Moción presentada por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

20º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EL ADECENTAMIENTO Y LIMPIEZA DE DETERMINADAS PARCELAS EN LA URBANIZACIÓN LOS PINOS, Y SOLICITANDO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO: QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA ACOMETER, DE FORMA URGENTE, LA LIMPIEZA DE LAS PARCELAS DE LAS CALLES BÚHO REAL NÚMERO 45 Y ALCOTÁN (JUSTO LINDANDO CON LA PARCELA DE LA C/ BÚHO REAL NÚMERO 47) ATENDIENDO A LO ESTIPULADO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES, EN VIGOR EN NUESTRO AYUNTAMIENTO. El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Algunos vecinos y vecinas de la Urbanización Los Pinos, se han puesto en contacto con éste Grupo Municipal para mostrarnos su preocupación sobre que determinadas parcelas de la citada Urbanización, en concreto las halladas en las calles Búho Real número 45 y otra situada en la calle Alcotán (justo lindando con la parcela de la C/ Búho Real nº 47), se encuentran en estado de abandono con el consiguiente peligro por incendios en esta época del año, así como por la insalubridad que representa que diversos animales se cuelen en viviendas de esta Urbanización.

La Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de terrenos, construcciones y solares, en vigor en este Ayuntamiento, dice en su artículo 5, entre otras cosas, que:

“Los propietarios de toda clases de terrenos (urbanos y rústicos), construcciones y solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, [...]. Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.”

Así mismo, en los artículos 6 y 7 de la citada Ordenanza Municipal se recoge la obligación de limpieza de esos solares, que *“corresponde a sus propietarios”*, así como del procedimiento a seguir en esta materia de limpieza de solares en el que el Alcalde *“de oficio o a instancia de cualquier interesado, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno [...] dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, no inferior a quince días ni superior a 30 días [...]”*. Según ese mismo artículo 7 de la citada Ordenanza, si transcurrido ese plazo no se hubieran subsanado los defectos de insalubridad o riesgo de incendio, el Ayuntamiento iniciará un expediente sancionador, requiriendo *“al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada y, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al propietario”*.

Éste Grupo Municipal tiene constancia documental de que el pasado 20 de abril se comunicó al Ayuntamiento ésta situación sin que hasta el día de hoy se hayan realizado las gestiones necesarias para solucionar este problema, que como fecha tope, y atendiendo a la propia Ordenanza, debiera haberse solucionado el 20 de mayo a más tardar, bien por el propietario, bien por el Ayuntamiento.

Ante esta situación peligrosa por incendio e insalubre por lo que representa de molestias para los vecinos, éste Grupo Municipal trae al Pleno ésta Moción para llegar a los siguientes:

ACUERDOS:

Que se adopten las medidas oportunas para acometer de forma urgente la limpieza de las parcelas de las calles Búho Real número 45 y Alcotán (justo lindando con la parcela de la C/ Búho Real nº 47) atendiendo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de terrenos, construcciones y solares, en vigor en nuestro Ayuntamiento”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, D. José María Fernández lee y explica el contenido de la referida Moción, indicando, finalmente: Hay un Bando del Alcalde, instando, a los vecinos, a que procedan a ésta limpieza, antes del día 1 de julio, pero, además, debe hacerse, no sólo porque lo diga el Bando, sino porque, así, lo dicen las Ordenanzas Municipales, y, como última noticia, se ha producido, hoy, un desbroce, en ésta zona, y se ha amontonado todo, se ha acumulado, por lo que debe corregirse, de forma inmediata, ya que se está infringiendo la Ordenanza.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas comenta: Estamos a favor, como dijimos en la Comisión.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta: En éste Ayuntamiento, tenemos los medios que tenemos, y hay 28 Urbanizaciones, con cincuenta y pico Zonas Verdes.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción presentada por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

21º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA APROBACIÓN DE DETERMINADO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY.- El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “El 12 de septiembre de 2011 el Grupo Municipal de Izquierda Unida en Olías del Rey presentamos un documento completo de propuesta para un nuevo Reglamento del Pleno para nuestro Ayuntamiento.

Ese documento debe servir para regular los debates y las iniciativas del Gobierno y de la Oposición Municipal, pero sobre todo queremos que sirva, porque no puede ser de otra manera, para que los vecinos y vecinas de Olías del Rey tengan voz en ésta Institución que, siendo la más cercana en su Administración, es la que más alejada parece estar.

Nuestro compromiso de participación llega a que los vecinos interpielen al Gobierno Municipal o a la Oposición, como primer paso que tiene que acercar de forma efectiva ésta Institución a los vecinos y vecinas.

Por esto, traemos esta Moción, junto con el texto que proponemos, a éste Pleno del Ayuntamiento para adoptar el siguiente:

ACUERDO:

1. Aprobar este Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey”.

Iniciando el debate de ésta Moción, D. José María Fernández expone: Izquierda Unida trajo, el 12 de septiembre de 2011, una Propuesta de Reglamento, y, en el 2012, preguntamos cuándo se iba convocar la Comisión de Participación Ciudadana, para poder incluir, en un Reglamento Municipal, la regulación de la participación de los vecinos en los Plenos, al igual que muchas otras cosas - las cita -, y no es de recibo que, el día 16-7-2015, en la Comisión, recibamos un Reglamento como el que nos habéis dado que se va a convertir en un Reglamento del Ayuntamiento. Nosotros hemos presentado un documento que proponemos como nuevo Reglamento, exclusivamente, del Pleno del Ayuntamiento, y lo hemos hecho intentando llegar a un acuerdo; hace un mes, se habló de ello - detalla los antecedentes de éste tema -, y, dado que, de la convocatoria de los Plenos, nos enteramos con cuarenta y ocho horas de antelación, y, si no damos publicidad, con tan poco tiempo los vecinos no lo saben, por lo que el Ayuntamiento tiene que transmitir mayor información, así como dar participación ciudadana a los vecinos, en los Plenos, como figura en nuestra Propuesta de Reglamento - lo explica y reitera -.

En ésta materia, Dña. María Del Rosario Navas expone: Nuestra Propuesta es abstenernos porque hemos pedido una Comisión para tratar esto, y no se ha aprobado.

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta: Hemos aprobado un texto más amplio, con la regulación de la participación ciudadana, y tenéis el compromiso que, en septiembre, se vuelve a ver, si resolvemos los problemas acuciantes que tenemos.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY. Votó a favor de la indicada Moción el Sr. Concejales Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY, habiéndose abstenido los tres Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E..

22º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., EXPONIENDO DETERMINADOS MOTIVOS EN CONTRA DE LA LEY 4/2.015 DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, Y SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- EXIGIR, AL GOBIERNO DE LA NACIÓN, LA RETIRADA INMEDIATA DE LA LEY ORGÁNICA 4/2.015 DE 30 DE MARZO, DE PROTECCION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

SEGUNDO.- SOLICITAMOS UN DEBATE CONSENSUADO ENTRE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS, PARA LA ELABORACIÓN DE UN TEXTO QUE REGULE LA MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, INCLUYENDO EN EL DEBATE, ASÍ MISMO, LA REFORMA DE LA LEY 2/1.986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, SUPERADA Y OBSOLETA EN MUCHOS DE SUS ASPECTOS, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA GENERAL PENITENCIARIA. TODO ELLO, CON EL OBJETIVO, DE REFORMAR, CON CARÁCTER INTEGRAL, TODOS AQUELLOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD, QUE DEBERÁ CONFORMAR UN AMPLIO DEBATE SOCIAL, ENFOCADO NO, ÚNICAMENTE, DESDE LOS TRADICIONALES ASPECTOS REACTIVOS, SINO Y FUNDAMENTALMENTE, PREVENTIVOS, ENFOCANDO EL ANÁLISIS DEL DELITO Y SU CONTENCIÓN, COMO UN PROBLEMA SOCIAL QUE ABARCA VARIABLES SOCIOECONÓMICAS Y QUE REQUIERE UN AMPLIO TRABAJO DE CARÁCTER TRANSVERSAL.

TERCERO.- EXIGIMOS LA DIMISIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR, IMPULSOR DE LA PRESENTE LEY, CUYOS POSTULADOS PRECONSTITUCIONALES, SON INCONCEBIBLES EN UNA DEMOCRACIA, ASÍ COMO, POR SU REITERADA DISPOSICIÓN DE CONCULCAR LOS DERECHOS HUMANOS, A TENOR DE LA DISPOSICIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS “DEVOLUCIONES EN CALIENTE” EN LA FRONTERA DE CEUTA Y MELILLA, CONTRARIAS A LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y QUE TRATAN, DE MANERA INMORAL E INHUMANA, A NUMEROSOS SERES HUMANOS EN NUESTRAS FRONTERAS Y QUE, SÓLO, DESEAN UNA VIDA MEJOR.

CUARTO.- DAR TRASLADO DEL ACUERDO, AL GOBIERNO DE LA NACIÓN Y A TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE DIPUTADOS. El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente:

“Más de veinte años después de la aprobación de la polémica Ley de Seguridad ciudadana 1/92, también denominada “Ley Corcuera”, que tumbó en gran parte de su articulado el Tribunal Constitucional, el Gobierno del PP ha sancionado, en su tónica del “reformazo regresivo”, una nueva Ley, que viene a sustituir la ya criticable ley del 92, que costó el cargo al entonces Ministro del Interior socialista.

Un texto redactado en paralelo a la reforma del Código Penal, también de marcado carácter restrictivo en derechos, y que viene a compensar la eliminación de la mayoría de las infracciones penales tipificadas como faltas, que con la nueva Ley de Seguridad Ciudadana pasarían a considerarse infracciones administrativas de carácter muy grave, grave o leve.

La discrecionalidad que otorga a la administración a la hora de establecer sanciones, la elevada cuantía de las mismas, que en el caso de las infracciones muy graves podrían llegar a los 600.000€ y la fijación en la regulación de conductas habituales en las protestas ciudadanas, definen a esta Ley como la “Ley del miedo” o la “Ley Mordaza”. Se habilita, por tanto, un procedimiento administrativo que legaliza la criminalización y persecución de las movilizaciones y crea un instrumento gubernamental, para imposibilitar derechos democráticos básicos como la libertad de expresión y de manifestación que recoge nuestra carta magna como derechos fundamentales.

La norma tipifica nuevas figuras sancionables, considerando tales los escraches (a diferencia de la opinión del presidente del Supremo, Gonzalo Moliner, que declaró que "no es posible decir a priori si un escrache es o no legal"), las concentraciones ante el Congreso y el Senado o la escalada en fachadas oficiales (como ocurrió con el Palacio de las Cortes). Sanciona el uso de capuchas en manifestaciones, faculta a la policía a establecer “zonas de seguridad” en perímetros urbanos, y habilita a las fuerzas y cuerpos de seguridad a retirar de forma expeditiva vehículos que taponen una vía pública, en caso de que los concentrados desobedezcan la orden de los antidisturbios de despejar la zona. No se citan expresamente, pero todo indica que apunta a impedir tractoradas, marchas de taxistas o de camioneros.

Esta breve descripción de algunas conductas que serán reguladas por esta ley, nos indica que esta “Ley Mordaza”, vuelve a ubicar la seguridad ciudadana en la órbita del viejo concepto de orden público, muy alejado de la concepción democrática y constitucional de la seguridad.

Y no únicamente tiene esta opinión IU, sino que es el propio Consejo de Europa, institución encargada de velar por el respeto a los derechos humanos en el continente, quien ya calificó el proyecto de ley de "altamente problemática" la propuesta de ley. Nils Muiznieks, su responsable de derechos humanos, duda de que "estas restricciones sean necesarias en una sociedad democrática" y cree que se debería velar por la seguridad "sin interferir demasiado en la libertad de reunión" y de manifestación.

Otra ley más, por tanto, que supone un claro retroceso social, un anacronismo constitucional, un trasnochado concepto de orden público y un claro atentado contra

derechos y libertades democráticos, que son encorsetados en procedimientos sancionadores que pretenden impedir la protesta, la crítica y la demostración cívica de desacuerdo político.

La democracia es expresión y la seguridad ciudadana protección de libertades públicas, no cercenamiento de las mismas. El delito se combate de forma integral, con educación, con promover una vida digna, con eliminar las diferencias sociales, con buenas políticas de reinserción y con unas instituciones que trabajen en la prevención, no en el castigo.

Concluimos, exponiendo que esta Ley, reiterativa en regular conductas que ya tipificaba el código penal, y creadora de un nuevo Estado policial, controlador y limitador de libertades públicas, es inadmisibile en un entorno europeo democrático, que convierte a este país, en una República bananera.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Exigir al Gobierno de la Nación, la retirada inmediata de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Solicitamos un debate consensuado entre todas las fuerzas políticas, para la elaboración de un texto que regule la materia de seguridad ciudadana, incluyendo, en el debate así mismo, la Reforma de la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, superada y obsoleta en muchos de sus aspectos, así como la Ley Orgánica general penitenciaria. Todo ello, con el objetivo, de reformar con carácter integral, todos aquellos aspectos relacionados con la seguridad, que deberá conformar un amplio debate social, enfocado no únicamente desde los tradicionales aspectos reactivos sino y fundamentalmente, preventivos, enfocando el análisis del delito y su contención, como un problema social que abarca variables socioeconómicas y que requiere un amplio trabajo de carácter transversal.

Tercero.- Exigimos la dimisión del Ministro del Interior, impulsor de la presente Ley, cuyos postulados preconstitucionales, son inconcebibles en una democracia, así como, por su reiterada disposición de conculcar los derechos humanos, a tenor de la disposición de legalización de las “devoluciones en Caliente” en la frontera de Ceuta y Melilla, contrarías a la normativa internacional y que tratan de manera inmoral e inhumana a numerosos seres humanos en nuestras fronteras y que solo desean una vida mejor.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, D. José María Fernández lee y explica el contenido de la referida Moción, indicando, finalmente: Es una Ley mordaza que contiene artículos - los cita - que, al igual que los de la reforma del Código Penal - igualmente, los detalla -, originan que, por ejemplo, se acaben las reuniones en las plazas públicas. Por ello, lo que pretendemos es que el Ayuntamiento, aunque no pueda derogar la Ley mordaza, diga no a ésta Ley.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY. Votaron a favor de la indicada Moción los tres Sres. Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

23º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, PROCEDER A SEÑALIZAR CRUCE EN LA CARRETERA MADRID-TOLEDO (BAJADA DESDE EL CAVERO A LA ALTURA DEL CONCESIONARIO OPEL) Y SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **QUE SE SOLICITE, A LA POLICÍA LOCAL DE OLÍAS DEL REY, INFORME SOBRE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL POSIBLE QUE PERMITA HACER, DE ÉSTA ZONA DE CRUCES, UNA ZONA SEGURA.**
- **PONER LA SEÑALIZACIÓN ADECUADA Y RECOMENDADA POR LA POLICÍA LOCAL DE OLÍAS DEL REY, EN EL TIEMPO MÁS URGENTE POSIBLE.**
- **EN CASO DE NO SER DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL ÉSTA SEÑALIZACIÓN, INSTAR, A LAS INSTITUCIONES OPORTUNAS, PARA QUE SE ACOMETA ÉSTAS OBRAS NECESARIAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Numerosos vecinos han puesto en conocimiento de este Grupo Municipal una situación de peligro real que se genera por la falta de señalización existente en el cruce que hay bajando por la carretera denominada Ctra. Madrid – Toledo, a la altura del concesionario Opel, en el que se juntan tanto esa carretera, como el cruce existente con la vía de servicio de la A-42, así como la posibilidad de incorporarse a otra vía de servicio que discurre pegada al parque de El Cordel (parque de Los Pinos).

No existe señalización vertical u horizontal, salvo el “stop” existente de la vía de servicio de la A-42 y que posibilita ir a izquierda o derecha, de preferencia o prohibido para hacer alguna maniobra, y haciéndolas todas juntas resulta peligrosa cualquiera de ellas. Esta zona se asfaltó y adecentó hace pocas fechas y sería conveniente que se aclarase la preferencia en cada uno de los cruces existentes.

Izquierda Unida de Olías del Rey entiende que ésta es una zona peligrosa y transitada tanto por vehículo, como por peatones, por lo que traemos al Pleno de este Ayuntamiento de Olías del Rey la siguiente moción para llegar a los siguientes:

ACUERDOS:

1. Que se solicite a la Policía Local del Olías del Rey informe sobre señalización horizontal y vertical posible que permita hacer de esta zona de cruces una zona segura
2. Poner la señalización adecuada y recomendada por la Policía Local de Olías del Rey en el tiempo más urgente posible.
3. En caso de no ser de responsabilidad municipal esta señalización, instar a las Instituciones oportunas para que acometa estas obras necesarias que permitan garantizar la seguridad de vehículos y peatones.

Tras ser leída y explicada la referida Moción, por D. José María Fernández, interviene D. Juan José Fernández quien indica: Estamos a favor.

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta: Nosotros, también, estamos a favor, aunque creemos que, en éste tema, no podemos actuar directamente”.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción presentada por el Grupo Corporativo I.U..

24º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, DECLARAR OLÍAS DEL REY MUNICIPIO LIBRE DE DESAHUCIOS, Y SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1º .- EL PLENO DE ÉSTE AYUNTAMIENTO DECLARA OLÍAS DEL REY COMO “CIUDAD LIBRE DE DESAHUCIOS” GARANTIZANDO LA NO INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD LOCALES EN DESAHUCIOS Y LANZAMIENTOS DE VIVIENDA.

2º.- CREACIÓN DE UN SERVICIO MUNICIPAL DE VIVIENDA CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- **ORIENTACIÓN JURÍDICA Y PRÁCTICA EN MATERIA HIPOTECARIA Y DE ALQUILERES.**
- **REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA.**
- **ELABORACIÓN DE UN CENSO DE VIVIENDAS VACÍAS.**
- **ESTUDIO DE ELABORACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA.**

3º.- COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO DE BUSCAR UN ACUERDO CON LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SUMINISTROS BÁSICOS EN OLÍAS DEL REY (LUZ, AGUA Y GAS) PARA QUE A NINGUNA FAMILIA SE LE CORTE EL SUMINISTRO POR FALTA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

4º.- SOLICITUD DE CESIÓN GRATUITA DE UN INMUEBLE HABILITADO COMO “VIVIENDA DE EMERGENCIA” PARA SITUACIONES

DE PÉRDIDA DE LA PRIMERA VIVIENDA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO REQUIERAN.

5º.- INSTAR, AL GOBIERNO DE ESPAÑA, A LA MODIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTATAL QUE GARANTICE LA PARALIZACIÓN DE LOS DESAHUCIOS, LA DACIÓN EN PAGO Y EL EFECTIVO DERECHO A LA VIVIENDA.

6º.- TRASLADAR EL PRESENTE ACUERDO AL GOBIERNO DE CASTILLA LA MANCHA.

El contenido íntegro de ésta Moción es el siguiente: “El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, que le asegure la salud y el bienestar, alimentación, vestido y vivienda, así como garantizar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, está recogido en la Declaración Universal de la Asamblea General de la ONU de 1948, del posterior Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, y incorporado en nuestra Constitución en 1978. El artículo 47 recoge el derecho a una vivienda digna y adecuada que, junto a la función social de la propiedad privada recogida en el artículo 33, constituyen uno de los pilares básicos del pacto social que da origen a nuestra Carta Magna. Hay que tener en cuenta que la asunción de estos Derechos entraña no sólo el reconocimiento de un derecho individual sino también la obligación de todas las Administraciones, empezando por la del Estado, y terminando por los Ayuntamientos, de actuar, con todos los medios a su alcance, para garantizar estos derechos.

La falta de vivienda, la imposibilidad de emanciparse o como ocurre en la actualidad, la pérdida de la vivienda provocada por un desahucio y la deuda arrastrada de por vida, supone la exclusión real de personas de nuestro sistema económico y social. Y esto a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico, comenzando por nuestra Constitución, no permite el uso “antisocial de la propiedad”, no permite el uso especulativo del suelo o la vivienda, el enriquecimiento injusto y las condiciones abusivas aprovechándose de un bien necesario.

Sin embargo, y a pesar de esta exigencia, las Administraciones durante mucho tiempo han mirado para otro lado y no han actuado regulando y dirigiendo el mercado de vivienda de manera que se garantizara para todas las personas una vivienda digna, en propiedad o en alquiler.

Según datos de CGPJ, en 2014 se produjeron 4073 ejecuciones hipotecarias y 1194 lanzamientos en Castilla-La Mancha.

Las Administraciones, y en este caso la más cercana a la ciudadanía como es su Ayuntamiento, debe garantizar medidas que faciliten una solución habitacional a las familias afectadas por ejecuciones hipotecarias y por desahucios, que han perdido su vivienda habitual, al encontrarse en situación de exclusión social o vulnerabilidad, principalmente por la pérdida de empleo de sus miembros. Y en ese proceso, la Institución Municipal tiene que asegurar información y asesoramiento jurídico, psicológico y social, a aquellas personas que estén atravesando dicha situación, favorecer la mediación de las familias con las entidades financieras y/o en su caso, impedir desde sus competencias, que se ejecute un desahucio en nuestra ciudad.

Igualmente hay que establecer fórmulas que aseguren el suministro básico de agua, energía y gas para aquellas familias sin recursos en situación de vulnerabilidad frente a la pobreza energética.

Por otro lado, un reciente estudio de Amnistía Internacional publicado el pasado 23 de junio, sobre el derecho a la vivienda y los desalojos hipotecarios en España, recoge datos sobre viviendas vacías con algún tipo de protección, es decir, viviendas públicas cerradas mientras que hay ciudadanos y ciudadanas que son desposeídos de este bien básico. En Castilla- La Mancha hay un total de 2615 viviendas protegidas vacías: 2394 de promoción privada y 221 de promoción pública. De estas, no sabemos con exactitud cuantas habrá en nuestra ciudad, aunque nos consta que sí existen viviendas públicas vacías. Es inaceptable que mientras hay vecinos y vecinas que no pueden acceder a una vivienda o viven un proceso de desalojo o ejecución hipotecaria, haya viviendas de protección pública u oficial vacías.

Por todo ello, proponemos al Pleno de la Corporación, que adopte los siguientes Acuerdos:

1. El Pleno de este Ayuntamiento declara Olías del Rey como “Ciudad Libre de Desahucios”, garantizando la no intervención de las fuerzas de seguridad locales en desahucios y lanzamientos de vivienda.
2. Creación de un servicio municipal de vivienda con las siguientes funciones:
 - ✓ orientación jurídica y práctica en materia hipotecaria y de alquileres.
 - ✓ registro de demandantes de vivienda
 - ✓ elaboración de un censo de viviendas vacías
 - ✓ estudio de elaboración de un Plan Municipal de Vivienda
3. Compromiso del Ayuntamiento de buscar un acuerdo con las empresas suministradoras de suministros básicos en Olías del Rey (luz, agua y gas) para que a ninguna familia se le corte el suministro por falta de pago de los recibos.
4. Solicitud de cesión gratuita de un inmueble habilitado como “vivienda de emergencia” para situaciones de pérdida de la primera vivienda u otras circunstancias que lo requieran.
5. Instar al Gobierno de España a la modificación del ordenamiento jurídico estatal que garantice la paralización de los desahucios, la dación en pago y el efectivo derecho a la vivienda.
6. Trasladar el presente acuerdo al Gobierno de Castilla – La Mancha”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, D. José María Fernández lee y explica el contenido de la referida Moción, indicando, seguidamente: Parece que nos entrometemos en las funciones del Gobierno, sabemos que no podemos enmendar la plana a nadie, pero éstas Instituciones tienen que manifestarse, al respecto, porque afecta a nuestros vecinos y, también, a nuestras funciones. Por eso, traemos ésta Moción, al Pleno, porque estamos en contra de los desahucios de los Bancos, y no colisiona con ninguna Norma Estatal ni con ningún Gobierno. Es una lacra que padecemos, y el Grupo I.U. viene trabajando con otros muchos Grupos que, también,

están en contra de éstas Leyes. Ojalá, no tengamos que vivir el desahucio del día 29. Ciudad libre de desahucios es el nombre de la Moción, y, en definitiva, que Olías del Rey acabe manifestándose como un Municipio en contra de los desahucios.

A continuación, D. Juan José Fernández manifiesta: Estamos a favor. Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: No somos competentes en esto, y, en segundo lugar, yo estoy en contra de determinados desahucios, y el desahucio del Cavero es para salvar la vida de las personas que, allí, están viviendo, y hay que dar una salida a esa situación. Lo que se plantea, en la Moción, está muy bien, pero cada desahucio tiene muchas circunstancias - explica muchos ejemplos -, y estoy en contra de muchos desahucios, hay que ser solidarios. Te lo votaría a favor, si todo lo que cobran los Grupos en Diputación y Ayuntamientos va a una Bolsa - detalla los fines a que se podría destinar -, y si se eliminan todos los Asesores de todos los Partidos Políticos y se destinan sus asignaciones a uno de esos fines que decimos, y si el salario de los Asesores en Diputación y mi sueldo de Alcalde me lo pongo y me lo quito para destinarlo, también, a los mismos fines que hemos comentado - ¿y el de los curas, pregunta D. José María Fernández, quien añade: Con vuestra Moción del Reglamento sentí vergüenza, no quitastéis ni los puntos del word; la solidaridad la hace la gente y, de ello, se deben preocupar las legislaturas de los Gobiernos -.

Tras un amplio y enconado debate, en ésta materia, y, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY. Votaron a favor de la indicada Moción los tres Sres. Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

25.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Primeramente, los Sres. Asistentes son informados de las siguientes preguntas presentadas, por el Grupo Corporativo P.S.O.E.:

- “¿La Empresa organizadora del Certamen de “Survival Zombie” ha recibido alguna subvención, ayuda o se le ha abonado alguna cantidad de dinero de manera directa o mediante algún pago en especies?. Si la respuesta es afirmativa ¿qué cantidad se le ha abonado y en concepto de qué?, ¿Partida presupuestaria a la que ha sido asignada?, ¿Comisión Informativa en la que se ha informado?”.

Al respecto, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., contesta lo siguiente: Sí, se firmó un Convenio, que se aprobó, en Junta de Gobierno Local, y se ha abonado 5.000 euros, con cargo a Deportes.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas comenta: Solicitamos un informe o certificado a la Interventora.

- “En la Junta de Gobierno de 22 de abril de 2.015 se firma un contrato con un bufete de abogados por un período desde el 1-5-2.015 y hasta el 30-4-2.016, por un importe mensual de 1.000 euros, ¿qué funciones tiene encomendadas éste Bufete?, ¿quién es la persona encargada del cumplimiento del contrato?”

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Es un contrato de 1.000 euros, no sé la fecha exacta, no la tengo, aquí. Las funciones que tienen son la representación en todos los

actos administrativos, salvo en materia de Urbanismo, y actúan en comparencias judiciales en defensa del Ayuntamiento. La persona es Ángel Benort.

A continuación, D. Juan José Fernández pregunta: ¿se recabaron tres ofertas?, contestando el Sr. Alcalde: No lo sé, lo que sí sé es que son 1.000€ al mes.

Seguidamente, los Sres. Asistentes son informados de las siguientes preguntas presentadas, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY:

- “En el Pleno Municipal celebrado el pasado 16 de marzo de 2.015 se preguntó por el camión que se encuentra pegado a la pared del solar de Puertas Camino y que, según la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios, en su artículo 9, dice, literalmente: “No está permitida, dentro del Término Municipal, la utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario”. En aquel Pleno, el Alcalde contestó lo que sigue, tal y como se recoge en Acta aprobada: “mañana, o quitan el camión ellos, o lo quitamos nosotros”. El camión sigue estando en el mismo lugar. ¿Qué actuaciones se han realizado, desde el mes de marzo, para cumplir con lo estipulado en la Ordenanza Municipal?, ¿Qué acciones se han pensado realizar para conseguir éste fin?”

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: Hemos quedado para hacer el deslinde de la Zona Verde, y el propietario mantiene que el camión está en su terreno, para mí con efectos publicitarios. Yo no quiero que esté, ahí. Quiero hacer el deslinde, y, para forzar que quite el camión, habría que hacer otra acción.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintidós horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.